

## CRITERIOS DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA BASADO EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

**Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero**  
**Psicóloga Jurídica**

La Desaparición Forzada de personas, es uno de los crímenes de lesa humanidad que mayor grado de impunidad mantiene, situación que se presenta desde hace más de 100 años, y que ha sido usada como mecanismo de represión e intimidación, para impedir acciones de opositores que pongan en riesgo la seguridad de los Estados.

Colombia un país que no ha sido ajeno a este flagelo, y que durante mucho tiempo fue considerado un ejemplo de democracia para América Latina por no haber contado en su historia con una dictadura militar, pero que ha vivido desde sus orígenes una situación de guerra endémica, y ha intentado infructuosamente en varias oportunidades iniciar procesos de paz que terminen finalmente con la situación de beligerancia que vive este país del cono sur. Entre las propuestas ha aparecido "el gran dialogo nacional", durante el gobierno del expresidente Belisario Betancourt; el proceso de paz con las FARC, durante el gobierno del expresidente Andrés Pastrana; el acuerdo con las AUC durante el actual gobierno, ello sin contar con las leyes de amnistía, indulto, "perdón y olvido" o punto final. En ninguno de los casos anteriores el anhelo de paz tuvo como protagonista principal a las víctimas directas o indirectas del conflicto armado colombiano.

Garzón (2003, entrevista) decía: *" Cuando la historia es escrita por los victimarios, la "justicia" se impone partiendo de la impunidad... y supone la ausencia de toda justicia, por cuanto esta si a alguien persigue, es a la víctima, negándoles todo acceso a la misma..."*.

Actualmente Colombia atraviesa un proceso de transformación jurídica importante en materia de Derecho penal, la aprobación del acto legislativo 03 de 2002, y la reforma al código de procedimiento penal y código penal, encaminado a que la reforma al sistema penal sea una realidad, convirtiendo el sistema penal tradicional (sistema mixto con tendencia inquisitiva) a un sistema eminentemente acusatorio, donde se incluye la Justicia Restaurativa y se le dá una importancia primordial a las víctimas de todo tipo de delito, propendiendo principalmente por la reparación total de las mismas (Vargas, 2003, 5).

Lo anterior es importante, pues abre nuevos espacios para la reconciliación, y explora nuevas alternativas de justicia, que involucren a los más afectados, especialmente cuando es justicia, sin importar el origen del sufrimiento, lo que más anhela una víctima. La justicia como algo que se les ha escapado de las

manos y en cuyo lugar aparecen siempre la injusticia, la impunidad y por ende la no reparación.

Si contamos que por cada desaparecido forzado en Colombia hay al menos dos o tres personas (aunque en realidad son generalmente mas de 5), sufriendo por la desaparición de un familiar, tenemos que el número real de víctimas de este crimen supera las cifras de 7 dígitos, y aún si fuese solo una persona la desaparecida, toda violación a un derecho humano debe obligar a una reparación. Sin embargo la mayoría de víctimas de Desaparición Forzada y sus derechohabientes no han tenido la oportunidad ni el derecho a obtener tan anhelada reparación.

Enmarcar este tipo de delito de conducta pluriofensiva, por esas mismas faltas de garantía en procesos reparativos de justicia, bajo el concepto de restauración del daño causado, cobra gran importancia y mayor validez en las actuales circunstancias, ya que si en esos procesos de reparación, se tuvieran en cuenta delitos como este, se permitiría mediante ello reconstruir desde el núcleo de la sociedad, la familia (que es en la mayoría de los casos quienes deben sobrellevar la carga emocional que conlleva la larga búsqueda y el duelo de la persona que se encuentra desaparecida), nuevas formas de interacción, de tolerancia a las creencias, pensamientos u opiniones del otro, y de perdón, este último visto como un derecho y opción que corresponde únicamente a las víctimas, buscando conquistar espacios para la convivencia pacífica de toda la comunidad.

Para complementar la forma tradicional de hacer justicia, que es lo que pretende esta propuesta, es necesario reconstruir la historia de aquellos que han sufrido directa o indirectamente las consecuencias de la barbarie, por eso se hace necesario en una primera parte definir la Desaparición Forzada en el mundo y en Colombia, conocer sus orígenes, los contextos en los que esta se enmarca, y las legislaciones que pretenden intervenir para reparar el daño.

De igual forma se hace pertinente definir la Justicia Restaurativa como una forma alternativa de hacer justicia, recordando su origen, su historia, el por que fue propuesta, conocer los principios sobre los que se erige, los alcances y limitaciones que ha tenido y revisar la forma en que se ha utilizado en otros países y contextos con conflictos armados.

Finalmente se discutirán los elementos que deben tenerse en cuenta desde la Psicología Jurídica para la realización de un proyecto de ley sobre Desaparición Forzada basado en la aplicación de los principios de la Justicia Restaurativa en Colombia, ahora que, coyunturalmente atravesamos un momento histórico, en el que el encuentro con la verdad, la reconciliación y el perdón, reconocen su significancia en función de la paz, momento en el que desafortunadamente aun no estamos, pero al que aspiramos llegar algún día.

A lo largo de la historia las víctimas de Desaparición Forzada, incluyendo sus familias, no han encontrado justicia. La Desaparición Forzada como método de represión política e intimidación, acarrea entre otras consecuencias, acciones que tienen por objetivo no dejar rastro alguno, ni del delito ni de la víctima,

pretendiendo acaso eliminar absolutamente el legado de una persona. Sin embargo más de veinte mil familias colombianas durante los últimos veinte años, han luchado porque esto no se cumpla, haciendo todo lo que este a su alcance, de forma individual y colectiva, para que sus seres queridos desaparecidos no sean olvidados. Esta lucha incluso los ha llevado muchas veces a poner en riesgo su propia vida.

Lucha, que contra la impunidad logró que en el año 2000 la legislación colombiana tipificara entre otros delitos, la Desaparición Forzada de personas, aunque ya desde 1991 con la Constitución Política de Colombia, se prohibía su práctica. La ley 589 de 2000 exige la creación de un registro nacional de desaparecidos forzados, de una comisión de búsqueda, la obligación de crear un registro de personas capturadas y detenidas, las obligaciones del Estado, y además plantea las penas para los perpetradores de este crimen y las formas en que se deben administrar los bienes de los desaparecidos forzados. No obstante en ningún artículo se hace alusión a la reparación de las víctimas, más allá de una simple compensación monetaria y al rol protagónico que deberían jugar en el proceso penal.

La Desaparición Forzada de personas trae repercusiones graves no solo para la víctima directa, sino para sus familias y para la sociedad en general. Quien ha sido blanco de este delito pierde su identidad, su dignidad y en la mayoría de casos, pierde lo más valioso: su vida. Las consecuencias en los familiares de las víctimas de Desaparición Forzada son: hostigamiento, falta de respuestas por parte del Estado, mientras que psíquicamente se manifiesta con bajo tono afectivo, desánimo, tristeza, llanto, falta de concentración, pérdida de memoria, agresividad, miedo, destrucción del núcleo familiar (en algunos casos), desordenes de estrés post-traumático, depresiones mayores, además de impunidad y enormes pérdidas económicas (ASFADDES, 2003). A nivel social la desaparición forzada trae entre muchas otras consecuencias la ruptura en el tejido social, no solo por la ignorante indiferencia de muchos, sino por el miedo que genera el pensar que "a mi me pueda pasar lo mismo"(Gutiérrez de Piñeres, 1998, p. 67). Pero para todos en general, una de las consecuencias mas graves es la no reparación de dichos daños.

En conflictos como el colombiano, caracterizado por una lucha de carácter endémico, y donde la impunidad ha reinado, se hace necesario hablar finalmente de una reparación de los daños causados a las víctimas o sus familias, reparación que reclaman las mismas, acompañada esta de acción, organización, denuncia y acompañamiento, al menos para "superar las secuelas psíquicas mas trágicas", tal como se plantea en el informe Colombia Nunca Mas (s.f. anexo 4).

La reparación de los daños causados no solo por este, sino por cualquier delito son una necesidad urgente, el tema de la reparación y la inclusión de las víctimas en la toma de decisiones respecto al delito merecerían mayor atención en cualquier legislación, en especial delitos como el de la Desaparición Forzada, que considerado como de lesa humanidad, trae repercusiones devastadoras para la víctima directa, sus familiares y toda la sociedad,

generando sentimientos de desesperanza, injusticia y falta de credibilidad en las instituciones estatales entre otros.

Las investigaciones muestran que dado el carácter de los hechos y la dinámica social de la violencia que está en el origen de las desapariciones, las víctimas necesitan información clara sobre el destino de los familiares, reconocimiento público de los hechos y de la responsabilidad institucional, y acciones de restitución social y dignificación de las víctimas (ASFADDES, 2003, cap.III )

Lo anterior demuestra que mas allá de lo que plantea en la actualidad la justicia tradicional de corte retributivo, como lo es, que las partes de un conflicto son el Estado y el ofensor, que define al crimen como una mera violación a las reglas, que ve al estado como la víctima y plantea el castigo como una forma de prevenir el delito, pero mantiene a la verdadera victima en la periferia del conflicto, las víctimas de Desaparición Forzada buscan verdad, dignidad, lucha contra la impunidad y lo mas importante restauración y reparación.

Las víctimas, no solo el ofensor, deberían ser los sujetos principales de la justicia. Como dice el profesor Zehr (1990, ¶. 2), la justicia no debería estar centrada en que tipo de ley se violo, quien lo hizo y que castigo merece por ello; sino en quien fue dañado, que necesita la persona que fue lastimada y de quien son las obligaciones y responsabilidades frente a la reparación del daño.

La justicia debería centrarse en la víctima, involucrando en un rol activo también al ofensor. Es necesario sanar el daño que causó un conflicto, un delito o un crimen, partiendo principalmente de validar el discurso de la víctima en la forma en que ella lo experimento, en un tiempo y un espacio real (Cavenage, 2003).

La cárcel y la retribución monetaria no reparan el daño causado a una persona o a un grupo familiar, estas necesitan más allá de eso, saber la verdad, enfrentar el pasado, reparar el daño, ser parte de un proceso de justicia, dejar de ser un simple testigo y finalmente tener la opción de perdonar a quien les causo el daño, para construir un futuro. No basta una pena privativa de la libertad o una sanción pecuniaria para el victimario, toda victima reclama un proceso de sanción, de perdón y de justicia, esto incluye una reparación. Sin embargo han sido poco estudiadas formas alternativas de justicia en conflictos armados y en violaciones de Derechos Humanos.

La reparación de las víctimas actúa como un puente entre el pasado y el futuro. Combina el objetivo de mirar hacia atrás a fin de indemnizar a las víctimas, con el objetivo de una reforma política a futuro (Idea, 2003, 17).

Quienes se han enfrentado a la desaparición forzada en Colombia, quienes han sido víctimas de este delito de lesa humanidad, aunque han logrado muchos avances a nivel legal, no han encontrado en la justicia estatal una verdadera forma de reparar su dolor, por eso creemos que la Justicia Restaurativa puede ser una alternativa efectiva frente a la situación que vive el país, además de ser un tema relevante para la práctica de la Psicología Jurídica, debido a que este campo de acción de la psicología busca, entre otras cosas, rescatar a la

víctima dentro de un proceso penal, dándole un papel mas importante y volviéndola el centro del mismo (Palacio, 2001, capítulo 1).

Que camino les queda a las mas de 20.000 familias de Desaparecidos Forzados en Colombia: Tomarse la justicia por la propia mano? Dejar que el Estado castigue al ofensor, aunque la víctima no obtenga reparación? Refugiarse en la fórmula Perdón-Olvido? Ó Paralelo a la justicia tradicional utilizar el modelo de la Justicia Restaurativa para acceder a la verdad, reparar el daño causado en las víctimas, y enfrentar el pasado reconstruyendo la memoria y reconciliarse con la o las personas que desaparecieron a sus familiares?

El perdón y el olvido, no pueden ser la justificación para la impunidad, el anhelo de paz no puede encubrir ni acortar procesos. Si traer a la memoria el recuerdo de conductas que en el pasado han causado daño pudiera provocar nuevas hostilidades y sentimientos de venganza (cosa que no pasa en realidad), ello implica que el dolor no ha sanado, no implica que no se pueda propiciar un proceso de paz. Callar, no es sinónimo de que la huella de la violencia haya desaparecido, como decía Kersner (s.f. p. 35):

*"el borrón se produce en el archivo de la historia y no en la historia misma. Y la distancia que media entre estos términos es solo comprable a la distancia existente entre la fotografía y el paisaje. Retocar aquella no modifica este".*

La necesidad de las víctimas de Desaparición Forzada y sus familiares de luchar contra la impunidad a través de la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación, establecidos en el derecho internacional y a lo cuales Colombia se ha suscrito; partiendo de la idea de que los delitos de lesa humanidad no son ni amnistiables ni indultables; que existe el acto legislativo, el 03 de 2002 que en el artículo 205 de la Constitución Nacional, numerales 6 y 7 decreta: el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito y la fijación de mecanismos de justicia restaurativa respectivamente, además de una reforma al código penal que plantea la intervención de las víctimas en procesos penales a través de la Justicia Restaurativa, el problema que se plantea entonces es: **Qué elementos deben tenerse en cuenta desde la Psicología Jurídica para la realización de un proyecto de ley sobre Desaparición Forzada basado en la aplicación de los principios de la Justicia Restaurativa en Colombia?**

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Definir los elementos que deben tenerse en cuenta desde la Psicología Jurídica para la realización de un proyecto de ley sobre Desaparición Forzada basado en la aplicación de los principios de la Justicia Restaurativa en Colombia

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Comprender el concepto de Desaparición Forzada, incluyendo su evolución histórica, los actores, los objetivos y alcances.
- Revisar las legislaciones nacionales e internacionales sobre el derecho de las víctimas a ser reparadas.
- Realizar una conceptualización sobre la Justicia Restaurativa.
- Indagar como ha funcionado el modelo de Justicia Restaurativa en otros países frente a la violencia política.

## **MARCO CONCEPTUAL**

### **DESAPARICION FORZADA**

Históricamente, la Desaparición Forzada es una técnica represiva usada desde tiempos remotos y empleada sucesivamente por Luis XIV, Napoleón, Lenin, Stalin y Hitler entre otros. La historia mas antigua que se conoce es la de un hombre que el Rey Luis XIV manda a encerrar en la Bastilla en el año de 1703 y para ocultar su identidad lo obliga a usar una máscara con la amenaza de matarlo si intentaba quitársela. A su muerte el rey exige borrar cualquier rastro que hubiese quedado de él. Hasta hoy es un misterio la identidad de este hombre que duro encerrado 34 años. Su nombre nunca fue puesto en los archivos de la cárcel y para asegurar su anonimato, siempre tuvo un mismo carcelero, fue conocido como "el infeliz sin nombre" o como "el preso en cuestión" por los demás guardias de la prisión (Madrid-Malo, s.f.).

Otro caso histórico de desaparición fue el del Duque de Enghien ordenado por Napoleón en marzo de 1804 y perpetrado por algunos de sus soldados. Acusado de ser cabecilla de un complot contra Napoleón fue condenado a muerte y tirado en una caneca de basura. Napoleón siempre negó que él hubiera ordenado este crimen (Víctor Hugo, s.f.).

Como estos la historia ya registra miles de casos más, todos perpetrados u ordenados por agentes del estado o por sus dirigentes como una forma de ejemplo o de represalia contra opositores de los sistemas de gobierno establecidos.

El caso mas recordado por la humanidad es el relacionado con la Segunda Guerra Mundial. En diciembre de 1941 Adolfo Hitler emitió un decreto conocido como "Nacht und Nebel" o "Noche y Niebla". Con este el Reich alemán se aseguraba de que sus enemigos, capaces de poner en peligro la seguridad de Alemania, fueran eliminados durante la noche y de que no quedara ningún rastro de ellos (Botero, 1995, p. 1). Eran, como titulo Jacobo Timmerman su historia, "*Prisioneros sin nombre en celdas sin número*", su rastro era borrado.

El decreto, elaborado por el Fuehrer y promulgado por el Field Marshal Keitel, decía:

*"Después de amplia consideración el Fuehrer ha decidido que las medidas tomadas contra aquellos culpables de ofensas contra el Reich o contra las fuerzas de ocupación en áreas ocupadas deben ser cambiadas. El Fuehrer es de la opinión que en tales casos la servitud penal o una sentencia de trabajo forzado perpetua será considerada como un signo de debilidad. Una forma de disuasión más efectiva y duradera puede lograrse sólo con la pena de muerte o tomando medidas que dejen a la familia y a la población incierta sobre el destino del ofensor. Las deportaciones a Alemania servirán este propósito."*(FEDEFAM, s.f., ¶. 4 )

Las personas eran detenidas durante la noche y luego eran llevados lejos de su lugar de residencia, tal vez en otro país u otra ciudad eran torturados y muertos, en el mejor de los casos, a otros se les torturaba y se les llevaba a campos de concentración o cárceles donde los dejaban morir lentamente, y sus uniformes eran marcados con las letras NN. Para ellos no existía un juicio, no se les daba ningún tipo de explicación (FEDEFAM, s.f. ¶. 5).

Este aunque seguramente no fue el primer crimen realizado de este tipo por el propio Estado hacia la sociedad civil, fue la primera forma de desaparición forzada apoyada legalmente por un Estado de la que se supo en todo el mundo, y el decreto mas citado que hacia referencia a ella, pero no para prohibirla, sino para permitirla y para que sirviera de base para que 20 años mas tarde y después de que el mundo entero condenara el holocausto que se vivió durante la segunda guerra mundial, los Estados especialmente latinoamericanos, repitieran con mayor crueldad la misma forma de imponerse sobre aquellos que piensan distinto a él.

Antes de eso a principios del siglo XX bajo las dictaduras totalitaristas en la URSS, se sacrificaba todo, incluso los derechos humanos en nombre de la lucha de clases, el régimen se fortalecía con las represalias, la barbarie y la delación. (Fuentes, 2003. ¶. 6).

Sin embargo en 1946, finalizada la segunda guerra mundial, en el palacio de justicia de Nuremberg se celebró uno de los juicios mas recordados por la historia de la humanidad, el proceso contra los principales sospechosos de los crímenes contra la humanidad durante la segunda guerra mundial. Aunque el tribunal estuvo conformado por jueces de los países vecinos de Alemania, al menos se dio un paso, aunque pequeño contra la barbarie humana (Tribunal Permanente de los Pueblos, 1989, p 18).

Fue el primer juicio internacional contra los dirigentes de un país después de haber perdido una guerra, aunque encontró un gran obstáculo por no existir un derecho internacional que fuera reconocido por todos los países del mundo, por lo menos fue un intento por no dejar impunes dichos crímenes (Zanier, 2000. ¶. 1 y 2)

Además de lo anterior, la crueldad nazi hizo ver la necesidad de crear un espacio internacional jurídico que estuviera por encima de de la soberanía de los estados, y así nació la Organización de Naciones Unidas mas conocida como la ONU (Earthaction, s.f., ¶. 6).

Sin embargo hacia 1947 se intensificó la tensión entre el bloque comunista en cabeza de Unión Soviética y el bloque capitalista en cabeza de Estados Unidos.

Estados Unidos planteaba la siguiente estrategia (Gutiérrez de Piñeres, 1998, p.54):

- 1) El sostenimiento de un gran potencial militar y tecnológico.
- 2) La ayuda económica para la reconstrucción de los países afectados a cambio de amplias facilidades para la penetración económica y política en esos países.
- 3) El apoyo a las dictaduras anticomunistas en todo el mundo.
- 4) La creación de un sistema de pactos internacionales.
- 5) El establecimiento de bases en puntos estratégicos.
- 6) La propagación de la ideología anticomunista.

Mientras Unión Soviética apostaba a lo siguiente (Gutiérrez de Piñeres, 1998, p. 55):

- 1) Se basaba en la firme creencia de que el capitalismo occidental no podría superar el caos que siguió a la Segunda Guerra.
- 2) El continuo aumento del poderío militar (En 1952 era del 80% del gasto público) y tecnológico.
- 3) La formación de un bloque militar con los países de Europa Oriental.
- 4) El establecimiento de un sistema económico integrado, con el control de las economías de sus aliados-satélite.
- 5) El apoyo a los movimientos de liberación en todo el mundo (Revista Virtual Panorama).

Con la doctrina Monroe impartida desde 1823, Estados Unidos ya había pensado en Latinoamérica como una zona de expansión imperial. Pero solo después de 1980 se logran firmar tratados que permitirían la intervención en países donde el comunismo pretendiera instaurarse (s.a, s.f., Transformación de los Estados Unidos en Potencia Industrial ¶ 6)

Con el plan Marshall Estados Unidos invitaba a todos los países de Europa a formar una alianza contra el bloque occidental. Dicha alianza funcionó con algunos países, pero otros prefirieron conservar su independencia política y económica, ya que a pesar de la crisis después de la segunda guerra mundial algunos países como Alemania podían darse el lujo de negarse a la ayuda que Estados Unidos era conciente que por las diferencias

culturales le iba a ser imposible recurrir a un pacto global. Así que acudió a un tratado que le permitiera enfrentar el combate militar, económico, político, y tecnológico que libraría contra La Unión Soviética, este fue el tratado del Atlántico Norte o el tratado de la OTAN (Ediciones Dolmen, 2001)

El bloque comunista por su lado se fortalecía con el pacto de Varsovia, 6 años después de la OTAN. Este fue un tratado suscrito en 1955 por la Unión Soviética y 7 países mas, entre ellos se encontraba Alemania Oriental, Hungría, Checoslovaquia, Albania, Polonia, Rumania y Bulgaria, con un comando central ubicado en Moscú. Su misión era la defensa contra cualquier ataque a cualquiera de los países miembros y la consulta sobre los asuntos internacionales que afectaran la seguridad y defensa del grupo de naciones que lo formaban (Ocaña, 2003, ¶ 9).

En 1992 con el desmembramiento de la Unión Soviética y el cambio de política de la misma a cargo de los sucesores de Stalin, la guerra fría finalizó. Sin embargo aun hoy la lucha continúa en América con las "guerrillas comunistas" y en África.

Para contrarrestar el surgimiento de dichos grupos, los países latinoamericanos, aunque no todos, instauraron gobiernos dictatoriales inspirados en la doctrina de seguridad nacional. Estas se constituyeron como la expresión de la necesidad de los estados para garantizar su supervivencia y estabilidad (Gutiérrez de Piñeres, 1998, p. 56). Para ello no escatimaron en gastos y la violación de los derechos humanos es una constante en todo Latinoamérica desde entonces, aun a pesar de la cruel y trágica experiencia que dejó la Segunda Guerra Mundial y de las críticas y juicios a las doctrinas extremas de Adolfo Hitler.

Tal vez en el mundo sean muchos los delitos contra la vida, la libertad y la dignidad humanas, cometidos por organizaciones opositoras o por grupos al margen de la ley sean estos armados o no. Sin embargo estos crímenes son llevados a cabo por personas que no han suscrito ningún tratado internacional ni se han acogido a ninguna ley nacional para proteger dichos derechos, esto no los hace menos graves, ni los exime de ninguna responsabilidad, pero debemos recordar que los Estados si estan legalmente obligados a proteger los derechos de todas las personas, inclusive de aquellos al margen de la ley (Madrid-Malo, s.f., p. 3).

No obstante la desaparición forzada no es ajena a la realidad de Latinoamérica, según Beristain C. (2003) de forma masiva se empezó a usar en Guatemala donde se desaparecieron alrededor de 50.000 personas. La Desaparición Forzada se articula con la historia de violencia política que han vivido cientos de países en el mundo entero, por ello es necesario dedicar un apartado especial a lo que ha ocurrido o a como se desarrollo esta escabrosa situación en el centro y sur del continente americano.

Las Desapariciones Forzadas se enmarcan en Latinoamérica, como ya se había dicho, dentro de la Doctrina de seguridad Nacional, la cual permitía la utilización de métodos represivos para acabar cualquier posible manifestación

de comunismo o de cualquier situación que desestabilizara un orden establecido (Gutiérrez de Piñeres, 1998, p. 31). Para ello se retoma el término acuñado por los franceses denominando a estas personas "enemigo interno", contra quienes se declararían una guerra total y gracias a quienes habría que construir una doctrina de contrainsurgencia.

Padilla (s.f., p. 3), retoma a Trinquier, y dice que "en una situación de "emergencia", los límites legales establecidos detienen la acción de las fuerzas militares regulares y la protección de la ley favorece al irregular. La ley es un obstáculo para la guerra total, la solución es apartar al prisionero del marco legal que pueda protegerlo. Asimismo, las tareas de inteligencia e informaciones pasan a un primer plano."

Esto explica por que para el caso Latinoamericano la justicia se ha mostrado débil, porque para acabar con el "enemigo" hay que replantear la concepción de la guerra, es decir que es necesario no ajustarse a la ley, para no darle facilidades a este de ninguna índole de ganar la guerra. Alejar al opositor de la ley es atacarlo a través de la guerra psicológica (Gutiérrez de Piñeres, 1998, p. 54).

Para lograr este fin la mayoría de países de América Latina tuvieron regímenes dictatoriales a excepción de Colombia, México y Perú. Esto permitía organizar una política estatal que justificara entre otras cosas acciones tales como torturas, detenciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, la creencia era que en la Guerra todo era válido.

Algunos países con dictaduras militares incorporaron grupos paramilitares al margen de la ley pero con el apoyo total de las fuerzas armadas, que detenían y desaparecían personas. En otros países la utilización de grupos no militares fue legalizada, como es el caso de Guatemala con las PAC o Perú con las rondas campesinas, otros países por su parte, adoptaban políticas de estado para llevar a cabo su ofensiva contrainsurgente y los operativos para detener de forma ilegal personas estaban a cargo de las fuerzas militares directamente. Y en los países que no contaban con dictaduras militares ni con políticas estatales que apoyaran las desapariciones, algunos militares retirados con apoyo de grupos económicos y miembros del Estado formaron grupos paramilitares no apoyados formalmente por los Gobiernos (Gutiérrez de Piñeres, 1998, p. 53). Lo importante aquí es que siempre con aquiescencia del gobierno o de miembros del Estado, incluyendo Colombia, se han detenido y desaparecido personas forzosamente.

Las primeras desapariciones de las que se tiene noticia en América Latina se registraron en Guatemala. Hacia 1954 Guatemala vivía una época muy difícil, pasaba por una drástica situación política y las manifestaciones populares contra el gobierno eran cada vez mayores, lo que propició la creación de guerrillas. Esta situación desembocó en un golpe militar encabezado por el Coronel Enrique Peralta Azurdi, quien suspendió la constitución del 56 y gobernó por decreto durante tres años (Padilla, s.f. p. 4).

La seguridad del Estado quedo en manos de los militares y estos desarrollaron una basta y aterradora campaña para eliminar grupos guerrilleros. Esto dió origen a una serie de detenciones arbitrarias que luego se convirtieron en desapariciones forzadas.

Uno de los episodios mas recordados de esta cruenta guerra fue la detención de 28 personas entre los que se encontraban dirigentes sindicalistas y algunos políticos. Su arresto fue ordenado por el Coronel Rafael Arriaga Bosque, estas personas fueron torturadas hasta la muerte, sus cadáveres fueron arrojados al mar desde aviones de la Fuerza Aérea, y nunca aparecieron sus cuerpos (Molina, s.f. ¶ 4).

Aun hoy el número total de desaparecidos es incierto, pero se calculan aproximadamente entre 35 mil y 45 mil.

Por la misma época Brasil enfrenta un derrocamiento de Estado y la militarización del mismo. Para Junio de 1964, año del derrocamiento, se crea un organismo cuya función era recoger y clasificar información sobre los opositores del gobierno, esta se denomino el SIN, abreviatura del Sistema de Inteligencia Nacional. Miembros de esta organización, torturaban presos que terminaban muertos, estos eran enterrados bajo nombres falsos y su desaparición era negada (Molina, ¶ 6).

En 1973 con el derrocamiento de la democracia de Salvador Allende y la toma del poder por parte de Pinochet, comienza en Chile la oleada de desapariciones forzadas. Fue en Chile donde por primera vez las familias se unen en la Asociación Nacional de Detenidos Desaparecidos y comienzas a sensibilizar a la opinión pública internacional en lo que a este tema se refiere.

El principal responsable por las desapariciones en Chile fue la DINA, Dirección de Inteligencia Nacional, que perpetro su ofensiva especialmente contra militantes del partido comunista (Amstrong, s.f. ¶ 3). Algunos miembros de las DINA se vestían de civil y en carros sin placa arrestaban a las personas, esto introdujo una nueva modalidad en las desapariciones en Latinoamérica: la clandestinidad.

El fascismo criollo, comenzó a expandirse en Argentina. Algunos ex nazis que se habían ido a vivir en este país después de la Segunda Guerra Mundial, comenzaron a entrenar militares Argentinos. Así surgieron los escuadrones de la muerte en Argentina, y por ende el método represivo que incluida las desapariciones forzadas, con el grupo Triple A (Alianza Anticomunista Argentina) (Gutiérrez de Piñeres, 1998, p. 55). Igualmente servicios secretos como los franceses tuvieron una responsabilidad directa como lo acaba de reconocer un general argentino. Esta situación se agudizaba más con el derrocamiento de Isabel Perón en 1976 ya que el poder se centralizo totalmente en los militares.

Durante el Gobierno de Rafael Videla, la consigna era que había que acabar con cuantos argentinos fuera necesario con el fin de preservar el orden y la creencia generalizada era que no bastaba con aniquilar a una o dos

generaciones, pues con el fin de acabar el "mal de raíz" había que desaparecer también a los nietos. Los niños fueron arrebatados de las manos de sus padres y abuelos y dados ilegalmente en adopción, aun hoy muchas personas continúan descubriendo su verdadero origen, y las madres siguen buscando a sus hijos y las abuelas sus nietos (Gutiérrez de Piñeres, 1998, p. 56).

En México por otro lado la desaparición forzada de personas viene siendo un tema reiterativo. En este gran país geográficamente norteamericano pero culturalmente latino, no se ha dado, a diferencia de otros países, una dictadura, sin embargo si se ha implementado un sistema de guerra sucia con el fin de acabar con grupos alzados en armas que estén contra el sistema imperante. Es un país que se ha considerado respetuoso de los derechos humanos y con un regimen democrático. Por lo tanto se ha negado una práctica sistemática de desaparición forzada (FEDEFAM,s.f. ¶ 2-6).

En México se crearon grupos tales como la Brigada Blanca, encargados de perseguir subversivos y con permiso para desaparecer y matar personas. El miedo no permitía denunciar las actuaciones de estos grupos. Hoy hay mas de mil desaparecidos, según cifras de FEDEFAM, y pocas personas enjuiciadas por este delito, a pesar de que existe una ley contra la desaparición forzada, y de que el presidente Fox, presionado por FEDEFAM haya exigido la creación de una fiscalía dedicada única y exclusivamente a investigar los crímenes del pasado (FEDEFAM, s.f. ¶ 8-10).

El periodo de violencia desde los inicios de la década de los ochenta dejó un elevado saldo de víctimas aún no determinado con precisión por la actuación tanto de los grupos subversivos y terroristas como por parte de agentes del Estado como consecuencia de la política adoptada para hacerle frente (Adjuntía Para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, s.f. Introducción).

Cuando Perú retornaba a la democracia, el partido comunista denominado "Sendero Luminoso", comenzó una guerra a través de cual pretendía tomarse el poder e instaurar una democracia nueva. Esto desestabilizó al Estado y lo obligó a declarar algunas zonas en estado de emergencia, autorizando a las fuerzas policivas a restituir el orden a cualquier precio. Bajo esta política, muchas personas fueron desaparecidas, número que aumento cuando las Fuerzas Armadas se incorporaron en la lucha contra la subversión. Hoy en el gobierno de Alejandro Toledo, según una nota de AFP, con el resurgimiento del grupo guerrillero Sendero Luminoso, los campesinos e indígenas se plantean la necesidad de crear grupos de Autodefensas han solicitado el apoyo del Gobierno y del ejército.

Según Molina (2003), el Salvador no escapa a la inestabilidad política que vive toda América Latina, tampoco escapa a un golpe militar y a una dictadura. La historia de toda Latinoamérica se repite en El Salvador, con golpes militares, la formación de grupos de guerrilla opositores del gobierno y el establecimiento de grupos paramilitares (los cuales forman parte del golpe militar) amedrentando a la población civil, son un resumen de la historia de este país. (¶ 10)

Aunque los problemas en El Salvador se remontan a la represión masiva del año 32, este país cuenta con varios golpes militares, entre ellos encontramos el de 1948, donde es derrocado el presidente Salvador Castañeda por una junta militar; en 1960 otra Junta militar derroca al presidente Lemus; y en 1979 es derrocado el General Romero por los coroneles Adolfo Arnedo Majano y Jaime Abdul Gutiérrez. Después de este periodo comienza una Guerra Civil en San Salvador, se establecen varias juntas cívico-militares y los grupos guerrilleros comienzan a ha intensificar sus acciones. De esta forma el Frente de Liberación Nacional Farabundo Marti comienza duros y cruentos enfrentamientos contra en ejercito y en especial contra uno de los Escuadrones de la Muerte conocido como en Ejercito Secreto Anticomunista (ESA), este dirigido por D'abuison, quien fuera el autor intelectual del asesinato de Monseñor Romero. Estos últimos, junto con el ya desintegrado grupo ORDEN, cumpliendo con labores de inteligencia y aniquilación desaparecieron, torturaron y asesinaron personas que se creía eran enemigos del Estado y miembros de los grupos de izquierda, cobrando mas de 7000 victimas.

Colombia, plantea Rangel (2001), es un país que no ha enfrentado una dictadura en su historia reciente, se sumó a la campaña de evitar que el comunismo reinara en el país. Su ofensiva contrainsurgente no ha tenido una sola línea, ha ido desde la confrontación total, pasando por un desconocimiento absoluto y llegando a la descalificación y la subestimación de los grupos de guerrillero de izquierda. (p.2)

En un principio su política fue desplazar la guerrilla de los sitios que dominaba. Lo que esta política desconoció fue que la guerrilla era móvil por naturaleza y dentro de sus objetivos no se planteaba el aferrarse a un solo lugar (Rangel, 2001, p. 3).

Entre 1960 y 1965, según Alzate (1989), se lanzó el Plan Lazo, cuya articulación ideológica era el anticomunismo, buscaba que los militares tuvieran mayor autonomía para combatir los grupos contrainsurgentes, conformados por personas tildadas como "bandoleros comunistas", los cuales no eran propiamente un grupo guerrillero. Este plan seguía el modelo de guerra de baja intensidad que a través de una campaña cívico-militar, se buscaba debilitar el apoyo que estos grupos encontraban en la población civil. (cap. II)

Durante el Gobierno de Carlos Lleras Restrepo (1964-1970), se expidió el primer Estatuto de Seguridad y Defensa, pero este no tuvo ninguna aplicación (Rangel, 2001, p.4). Hacia 1974 se plantea de nuevo la necesidad de crear un Estatuto de Seguridad, debido a la aparición del M-19 como guerrilla urbana que desestabilizo a las fuerzas armadas. Comenzó así una época de represión, de allanamientos, de torturas, que efectivamente mermaron gran parte de la cúpula este grupo. Sin embargo el verdadero problema no se encontraba en la ciudad, las guerrillas rurales se fortalecían, mientras el gobierno ignoraba su gran alcance (Alzate, 1989, cap. II).

Entre 1978 y 1982 se expidió bajo el gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala un nuevo Estatuto de Seguridad Nacional, con el cual se "militarizó la vida civil", las fuerzas militares adquirieron poder para realizar juicios militares a civiles

sospechosos de participar en grupos guerrilleros, y se autorizó a los mismos para realizar detenciones y allanamientos sin orden judicial. Esto hizo que el poder militar se desbordara y así comenzaron las denuncias por desaparición forzada, torturas y ejecuciones extrajudiciales.

Con el gobierno de Belisario Batancur entre 1982 y 1986, se abrió un espacio para la paz con el Gran Dialogo Nacional y se dio una amnistía para presos políticos. Las Fuerzas militares sintieron esto como una derrota e incrementaron su lucha contra los grupos guerrilleros, aumentando el número de desaparecidos, matanzas y de allanamientos ilegales (Gutiérrez de Piñeres, 1998, p. 33). Durante esta época la gente fue sacada de las cárceles, muchos de ellos no regresaron a sus casas, por el contrario se sumaron a la lista de Desaparecidos Forzados en el país (ASFADDES, 2003, p 28- 30).

Virgilio Barco, presidente de Colombia entre 1986 y 1990, al ver fracasado el proyecto político de su antecesor plantea la necesidad de tener mano dura con la subversión. La guerra sucia se fortalece con la aparición de grupos paramilitares conformados por algunos exmilitares y terratenientes apoyados por algunos miembros de las fuerzas armadas y personas con poder político y económico (Gutiérrez de Piñeres, 1998, p. 35).

Con el gobierno de César Gaviria entre 1990 y 1994, se reformo la Constitución Política de Colombia, en la que Colombia se reconoce como un Estado Social de Derecho, garante de la dignidad y el respeto de la toda vida humana, esto parecía significar un gran avance en el tema de Derechos Humanos en el país. En la nueva Constitución se incluía la prohibición de desaparecer personas, las torturas y los malos tratos. Pero por otro lado se instauró la Justicia Regional, que se reservaba la identidad de jueces, fiscales, peritos y agentes de la policía nacional. Pero las Fuerzas Armadas se fortalecen y así mismo los grupos paramilitares y guerrilleros. Del mismo modo se implemento una política económica neoliberal que desgasto la economía del país y aumento los niveles de pobreza (ASFADDES, 2003, p. 67-69).

El eje del Gobierno de del presidente Ernesto Samper Pizano, entre 1994 y 1998, fue el mandato social, y su objetivo era lograr la paz y el respeto por los Derechos Humanos, esto a través de una apertura económica, de generar empleo para todos los colombianos, de incrementar el bienestar social y mejorar la calidad de vida. Sin embargo la crisis política y los escándalos en los que se vio sumido el país hizo que la opinión publica volcara su atención en estos puntos y los objetivos de este gobierno no se cumplieron, por el contrario sumado a todo lo que hasta ahora se había vivido el desplazamiento forzado, incipiente en este país se incremento y así las desapariciones forzadas (ASFADDES, 2003, p. 82-85).

Durante este periodo, según ASFADDES (2003, p. 82-85) se crean varias comisiones cuyo fin era el esclarecimiento de algunos hechos ocurridos en Trujillo, Caloto, Uvos y Villa Tina. A finales de 1995 se crea en la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Derechos Humanos. Se crea también la ley 288 de 1996 que obligaba a una reparación pecuniaria de los casos fallados por la ONU y la OEA .

El gobierno de Andrés Pastrana Arango, entre 1998 y 2002, abrió nuevamente la esperanza para la paz nacional tan anhelada por todos los colombianos. En 1999 se despeja una zona del país y se abren los diálogos con el grupo guerrillero FARC, que terminó en un total fracaso y originó un aumento en los secuestros por parte de este grupo. Sin embargo hay que reconocer que un avance importante fue la firma en el 2000 de la ley 589 contra la desaparición forzada y otros delitos de Lesa Humanidad. (ASFADDES, p. 104-107)

Gracias a unos talleres impulsados por FEDEFAM, la Asociación Minga y la Fundación Manuel Cepeda, se arrojaron propuestas concretas alrededor del tema del derecho a la verdad, la justicia y la reparación y sobre la obligación de los Estados de prevenir (ASFADDES, 2003).

El derecho a la vida, que protege y defiende la existencia del ser humano, es sin duda la base y el sustento de los demás derechos. De allí que la mayor incidencia en la violación de este derecho, donde quiera que tenga lugar, es un indicativo de la verdadera gravedad de la situación de violencia que afecta nuestro país.

La desaparición forzada ha sido considerada dentro de la legislación internacional como uno de los delitos que atentan directamente contra el derecho a la vida, no obstante que el mismo es una sucesión de hechos delictivos, que se inicia con la violación al derecho a la libertad personal, mediante la detención arbitraria de una persona o través del secuestro de la misma, violando así el derecho a las garantías y por ende a la integridad personal.

La desaparición forzada es considerada un delito de Lesa Humanidad, ya que generalmente dichas detenciones llevan consigo hechos violentos que lesionan gravemente a las personas, las que generalmente, son sometidas a malos tratos, y torturas con el propósito en muchas ocasiones de obtener información, ajusticiar, o en muchas otras borrar cualquier tipo de información lesionando así el derecho fundamental de todo ser humano como es el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad personal.

La legislación colombiana en la Carta Constitucional ha establecido de manera amplia un sin número de garantías tendientes todas a la preservación de los derechos de cada uno de sus ciudadanos, especificando en su articulado el derecho a la libertad a la vida a la integridad a la libre movilización, etc, consagrando de manera clara y específica en sus artículos 12 y 14.

*"Artículo 12 C.N. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"*

*"Artículo 14 C.N. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica"*

El legislador ha considerado después de un gran trabajo legislativo elevar a la categoría de delito la desaparición forzosa, ubicando dicha figura dentro de los delitos contra la libertad individual y otras garantías:

*"Artículo 165 C.P. Desaparición Forzada.... El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de la libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil ( 3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones publicas de diez a veinte años.*

*A la misma pena quedara sometido, el servidor publico o el particular que actúe bajo determinación o la aquiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior."*

Para Amnistía Internacional (s.f) se considera que una persona ha sido victima de desaparición forzada cuando es privada de la libertad por agentes del estado, de las que se oculta el paradero y suerte, y se niega la privación de la libertad, afectando no solo a la victima directa y a su familia, sino que ofende a la conciencia general de la humanidad, en cuanto tiene efectos destructivos de las posibilidades de convivencia civilizada. (p. 1)

En el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzosas e Involuntarias de la ONU (s.f.), la desaparición de personas se defino como: una persona es arrestada, detenida, secuestrada o bien privada de su libertad o diferentes cuerpos oficiales o niveles gubernamentales; o por grupos organizados o individuales que actúan en su nombre; o con el apoyo directo o indirecto, el consentimiento o el permiso desgobierno, seguido de la negativa de revelar el surte o el paradero de la persona en cuestión o la negativa de reconocer su privación de libertad, poniendo así a esta persona fuera del alcance de la protección de la ley. (p. 12)

Existe en este marco también el término de "Detenidos Desaparecidos" que diferencialmente se refiere a la situación de quienes fueron detenidos por agentes de la autoridad o por personas a su servicio, siendo esta la ultima noticia que se tuvo de ellos. La autoridad, niega haberlos detenido, o bien declara haberlos liberado después de un cierto período (Comisión Chilena De Derechos Humanos, s.f., ¶ 3)

La desaparición forzada es un delito de Lesa Humanidad, que no solo afecta a la victima directa y a su familia, sino que ofende a la conciencia general de la humanidad, en cuanto tiene efectos destructivos de las posibilidades de convivencia civilizada (Tribunal Permanente de los Pueblos, 1998, p 18).

También esta definida como una violación contra el derecho a la libertad individual y una forma de represión política.

La Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, dice

que se produce una desaparición cuando se oculta a una persona que ha sido privada de la libertad legal o arbitrariamente. Según Defensoría del Pueblo

(2001), este ocultamiento es realizado por agentes estatales de cualquier nivel o sector o por particulares que actúan en nombre del Estado, o con autorización, apoyo o consentimiento de autoridades (¶, 10).

En conclusión una Desaparición Forzada se puede definir como una detención arbitraria, por parte de agentes del estado, o por personas que actúan con la anuencia del mismo, acompañada de la negación de hecho.

La Desaparición Forzada, que acompañada de falacias, engaños, ocultaciones y encubrimientos, es un crimen que como ningún otro se apoya tanto en la simulación y en la mentira, por que solo puede arrebatarse así a una persona su identidad, haciendo que sobre ella recaiga el silencio, la incertidumbre y el olvido, las desapariciones no solo vulneran bienes jurídicos como la vida, la libertad, la seguridad, sino que también vulneran el derecho a la verdad (Madrid-Malo, ¶ 20).

La desaparición forzada de personas tiene 3 características esenciales:

La primera característica es, como señala Amnistía Internacional (s.f.), que la Desaparición comienza con una detención bien sea arbitraria e ilegal o legal, generalmente de forma violenta. La víctima es amordazada y en algunos casos golpeada y torturada. Luego la persona es trasladada, en la mayoría de casos, en carros con vidrios oscuros y sin placa, a lugares lejanos de donde se produjo la detención.

*"Cuando lo detuvieron los soldados del ejercito y sin preguntarle nada lo cogieron a patadas, golpes e insultos; lo amarraron de las manos y le colocaron una soga en el cuello. La soga la pasaron por una viga y lo colgaron y cuando se estaba ahogando lo soltaban, y le tiraban agua. Esto lo hicieron por tres veces. Luego lo soltaron y lo amarraron a un palo de yarumo, cerca a la carretera". (Fabiola Lalinde, madre de Luis Fernando Lalinde)*

La segunda característica hace referencia a que cuando quien ha sido detenido y las personas que la detuvieron llegan a un lugar previamente establecido, la persona es torturada física o psicológicamente, y luego es asesinada o llevada a lugares clandestinos, como cárceles u hospitales psiquiátricos, sin identificación y allí son aislados (Gutiérrez de Piñeres, 1998, p. 60).

*"Cuando llegue al hospital le mostré la foto a un portero que trabajaba allí...-es paciente, esta aquí, ustedes que son de él?-el papá, la mamá y la esposa... él llamó a una enfermera que pasaba por ahí.. -a sí ese es William Lopera-... el portero dijo ese muchacho William Lopera esta aquí como custodiado por la ley... la enfermera llamo a la enfermera jefe, esta ultima dijo aquí no hay nadie que como el de la foto, ni con ese nombre... el portero y la enfermera no volvieron a aparecer" (testimonio esposa de un desaparecido. Tomado de Gutiérrez de Piñeres, 1998, anexos)*

Y la tercera característica, según indica ASFADDES (2003, p. 16-164 ), es que si la víctima ha sido asesinada, generalmente el cuerpo es desfigurado para impedir su identificación, en ocasiones se utiliza ácido o líquidos inflamables

para borrar las huellas digitales. En otras ocasiones los cuerpos son mutilados y esparcidos en diferentes lugares.

*" A Norberto lo encontraron después de la desaparición a 11 días... Estaba torturado, le quebraron los brazos, le sacaron los dientes, le quemaron el rostro..."* (testimonio de madre de un desaparecido. Tomado de Gutiérrez de Piñeres, 1998, anexos)

Cuando los cadáveres son enterrados se hace en fosas comunes de difícil acceso y ubicación o son sumergidos en ríos o en el mar, atados con piedras para que el cuerpo no flote.

El cadáver también puede ser dejado en calles o parques muy trascurridos con el fin de dar un escarmiento al resto de la población.

Este proceso tiene como fines conseguir desaparecer personas consideradas como opositores del sistema de gobierno o con testigos de otras desapariciones, obtener información sobre actividades, lugares, fechas y/o personas de grupos que se cree, pueden poner el peligro al Estado y finalmente atemorizar a la población civil con el fin de que estos no apoyen de ninguna forma dichas personas o grupos (ASFADDES, 2003, cap. II).

Cabe aclarar que las desapariciones forzadas no se presentan como hechos alejados de la realidad de un país, y no son resultado del azar. Estas están enmarcadas dentro de momentos históricos que es necesario que sean comprendidos.

Por otro lado según ASFADDES (2003) en la mayoría de casos, las víctimas directas (desaparecidos) son campesinos, y en su orden dirigentes sindicales o miembros de grupos de izquierda, empleados del estado, estudiantes y líderes comunitarios, principalmente. Sin embargo cualquier persona puede ser desaparecida, independientemente de sus cualidades individuales o de su situación jurídica. (cap. II)

Se considera que una persona es un desaparecido forzado cuando ni la familia ni la sociedad conocen el paradero de ésta, si está vivo o muerto, ya que se le sustrae de toda protección de la ley.

Del mismo modo quienes ejecutan las desapariciones, son en la mayoría de casos, según Amnistía Internacional (s.f.), miembros del estado o personas que actúan con la aquiescencia de los mismos, sin embargo, al igual que ocurre con los desaparecidos, bajo legislaciones como la colombiana, cualquier persona puede convertirse en victimario. (¶, 9)

Es necesario ahora comprender, después de conocer la historia, los objetivos de la desaparición forzada de personas en el mundo y en América latina.

En primer lugar la Desaparición Forzada busca silenciar y controlar a los opositores del estado.

*Uno de los fines mas visibles de la represión política, hace referencia al silenciamiento. Silenciamiento de un cuerpo, de una familia, de una sociedad, del hecho mismo: es "una de las condiciones de la supervivencia personal... y en otros casos de la supervivencia del desaparecido"(Kordon y Edelman, 1987, p. 6).*

*Pero el silenciamiento no solo es un fin, es una forma de represión política en sí. "el silencio es total", los medios de comunicación no hablan de ello, nadie habla de ello, por miedo o complicidad, y el silencio refuerza el miedo" (Gutiérrez de Piñeres, 1998, p. 68)*

En segundo lugar busca eliminar a una persona considerada como peligrosa para el sistema de gobierno. (Excusas para la verdad, s.f., ¶ 8)

En tercer lugar se pretende conseguir información sobre lugares, objetivos, personas y estrategias entre otras cosas, a través de la utilización de la tortura.

En cuarto lugar busca romper el tejido social a través de la impunidad, ya que esta confunde y crea ambigüedad, produce perdida de confianza en las instituciones, hace que las personas busquen la justicia por su propia cuenta y amenaza la creencia de una sociedad democrática . (Excusas para la verdad, s.f., ¶ 9)

En quinto lugar procura Intimidar a la población a través de torturas públicas, desapariciones masivas (Beristain y Riera, 1993), o publicación de listas o informes.

*"El gobierno puede sembrar angustia y miedo publicando una lista de muertos en la cual aparecen los nombre de futuras víctimas. De esta manera se le da a entender a parientes y a familiares de que en caso de que estén pensando en dedicarse a actividades de oposición, que a ellos también les puede suceder lo mismo. Con una desaparición se hace sentir la intimidación: una persona asesinada puede hasta llegar a ser un mártir quien murió por su causa, pero una persona "desaparecida" es más bien un secuestrado. Solamente por el hecho de no poner en peligro la vida del secuestrado o del resto de la familia, muchas veces familiares de personas desaparecidas prefieren callar y no decir nada". (Excusas para la verdad, s.f., ¶ 11)*

*"Todos los habitantes de la vereda fueron testigos de los malos tratos... en el lugar y en presencia de ellos fue sacado por la noche con otro detenido"(Fabiola Lalinde)*

En sexto lugar busca Hacer ver al desaparecido como merecedor de ello por estar en contra de un orden establecido, para ello se les ponen etiquetas como subversivos o delincuentes, revirtiendo la responsabilidad del victimario sobre la víctima.

En septimo lugar se puede decir que la Desaparición Forzada crea confusión ya que el gobierno hace creer que quines perpetrar este crimen son personas pertenecientes a grupos incontrolables o son personas que quieren

desacreditar al gobierno, realizando actos de barbarie . (Excusas para la verdad, s.f., ¶ 14)

En octavo lugar, Crear zozobra, miedo e incertidumbre para limitar la actuación de otras personas a través de la negación de hecho a pesar de la existencia de testigos.

En noveno lugar intenta Borrar las pruebas, no dejar indicios, limpiar las huellas que podrían llevar a la investigación de los hechos.

Igualmente busca Criminalizar a los familiares de los desaparecidos con el fin de obstaculizar la investigación (ASFADDES, 2003, cap. II).

*"El caso llego al exterior, a la OEA, entonces en el 88 fallaron en contra de Colombia por la desaparición de mi hermano...entonces el estado prepara un allanamiento y nos meten droga... se llevan a mi mama para la cárcel y mi hermano le dicen que se pierda por que ellos no responden...sacan a mi mama por la televisión con todo un arsenal..."* (Adriana Lalinde)

Además lleva a que el delito se olvide. El papel de la amnesia, en la estrategia de lo victimarios, mira ante todo a la esterilización política de las víctimas, de sus proyectos de sus sueños y de sus utopías. Tal cauterización del pasado es necesaria para que pueda imponerse el proyecto socio-político de los victimarios sin alternativas que le compitan (Correa, 1997, ¶ 18).

Del mismo modo busca el aniquilamiento psicológico de la víctima para conseguir colaboración de esta, destruyendo la resistencia de la víctima, en el peor de los casos obligándola a observar los sufrimientos inflingidos a otros detenidos y, en algunos casos, a miembros de su propia familia (Molina, s.f. ¶, 10).

Finalmente hace que se garantice la impunidad de los crímenes. (Molina, s.f. ¶, 12).

Partiendo de los objetivos de la desaparición forzada se puede deducir que las consecuencias de esta atroz delito afectan en primera instancia a la victima directa, es decir al desaparecido; en segundo lugar a la familia y en tercer lugar al resto de la sociedad.

La consecuencias para la víctima directa son la perdida de la dignidad y la identidad, esta ultima entendida como el conjunto de representaciones y la valoración que un sujeto posee de sí, que le produce un sentimiento de mismidad y que le permite mantener la cohesión interna a lo largo del tiempo" (Molina, s.f. ¶, 14)

Pero la desaparición también produce secuelas graves en la familia, a nivel emocional, económico, físico y social.

Molina, (s.f. ¶, 16) plantea que al no ser muerte, la desaparición crea una zona de ambigüedad psicotizante, desestructuradora de la identidad de cada uno de

los miembros y del grupo familiar en sí, al no poderse resolver objetivamente las contradicciones de presencia-ausencia y existencia-no existencia.

Se hacen frecuentes de igual forma, los problemas de salud física y mental, son comunes los trastornos del sueño, la fatiga crónica, los dolores de cabeza, la pérdida del apetito, el estrés post-traumático, la depresión mayor y la sensación de despersonalización, los duelos complicados alterados o congelados, entre otras muchas consecuencias (ASFADDES, 2003, cap.III).

La vida de los familiares comienza a girar en torno a la búsqueda del desaparecido, lo que genera gastos económicos enormes, pérdida del trabajo, ruptura de la familia, aislamiento social, alteración en las dinámicas de la misma, impacto en los hijos, entre otros.

La desaparición forzada trae como consecuencia una pérdida del sentido de seguridad, en las instituciones, en la familia, en la sociedad, en todo aquello que rodea a la víctima y a su familia (ASFADDES, 2003, cap. III).

Para la sociedad la secuela más grave de la desaparición es la ruptura del tejido social. Siempre que se generan procesos de organización de la gente para hacer frente a sus necesidades como personas y como comunidades (para reivindicar un solar y poder poner la vivienda, organizarse para defender los Derechos Humanos, que un grupo de vecinas pidan agua para todos, que un grupo étnico quiera que sus derechos como pueblo y personas se cumplan, etc.) se crea un tejido social solidario. Para Beristain y Riera (1993) este tejido social solidario pone en cuestión el concepto de poder y exige además de la redistribución de la riqueza, la participación en la gestión política. Pero la desaparición genera miedo en la sociedad y rompe entonces con esos lazos de fraternidad y colaboración, por temor muchos se alejan o sencillamente se hacen lo que con ellos no es.

Para combatir la Desaparición Forzada y las consecuencias de la misma, hay que aclarar que existen una serie de normas internacionales, legislaciones interna, y jurisprudencia a nivel nacional e internacional. Esta normatividad se da como una forma de proveer una verdadera administración de justicia, disminuir la impunidad, buscar alternativas de reparación de los daños y establecer herramientas que eviten la doble victimización. A las normas y convenios internacionales esta suscrito el gobierno Colombiano, lo que implica que esa obligado a cumplir y a redactar sus normas de forma que no se violen las internacionales. Entre las normas, leyes y sentencias, encontramos:

1. Constitución Política de Colombia, artículos 12 y 14.

*"Artículo 12 C.N. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"*

*"Artículo 14 C.N. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica"*

La constitución de 1991 reconoce la figura de la desaparición forzosa como una garantía para sus ciudadanos, elevando a norma constitucional el hecho de que una persona sea alejada de manera ilegal y arbitraria de su contexto social, sin que se conozca por parte de sus conocidos su paradero. La carta constitucional ha sido generosa al consagrar esta figura como delito, elevando la dignidad humana frente a todos los derechos.

2. Ley 589 de 2000 por medio de la cual se tipifica la desaparición forzada de personas en Colombia y se crean mecanismo de búsqueda y protección de las víctimas. (Ver anexo)

El Legislador colombiano, ha sido rígido al tipificar la conducta de desaparición forzada como delito, creando a su vez mecanismos encaminados a sancionar de manera ejemplarizante a quienes cometan conductas tipificadas en el articulado, elevando de manera considerable las penas con ocasión de las circunstancias de agravación. De igual manera ha creado un sin número de garantías encaminadas a garantizar la búsqueda de quienes son sujetos pasivos de este delito, para lo cual ha creado una comisión nacional permanente encaminada a la búsqueda de los desaparecidos, se ha incrementado de manera considerable el registro de personas desaparecidas, y se ha establecido por ley que la autoridad judicial que adelanta la investigación pueda autorizar a un tercero que tenga losos consanguíneos con el desaparecido, para que sea la persona encargada de administrar sus bienes.

3. La ley 288 de 1996 se crea como instrumento para exigir la indemnización de la víctimas de violaciones de algunos DD.HH, en Colombia. (Ver Anexo)

4. Acto legislativo 03 del 20 de diciembre de 2002. Proyecto De Ley Estatutaria, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, el cual en el artículo 250, numeral 7 se habla por primera vez de Justicia Restaurativa y propende por el rescate de los derechos de las víctimas. (Ver Anexo)

5. El Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos Mediante La Lucha contra la Impunidad (Anexo I del Informe final presentado por Louis Joinet E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1), hace referencia a los derechos de las víctimas a obtener una reparación, a conocer la verdad y a tener acceso a la justicia. (Ver Anexo)

6. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Tipifica el delito de la Desaparición Forzada a nivel internacional, señala las víctimas de este delito, condena a los victimarios y exige que los países que se acojan a ella cumplan a cabalidad lo pactado. (Ver Anexo)

7. Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso del poder. Adoptada por la Asamblea General de en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Define las víctimas de los delitos de abuso de poder, establece como deberá ser el acceso a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas, y como deberán ser asistidas. (Ver Anexo).

8. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1997/29. (Informe final del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/33 de la Comisión). Exige el cumplimiento del DD.HH y de DIH para todos los países firmantes, el alcance de las obligaciones. (Ver Anexo)

9. Sentencia de 25 de Noviembre de 2000 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bámaca Velásquez. (Ver Anexo, fragmento)

10. Sentencia de 21 de Junio de 1989, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez. Indemnización Compensatoria. Lo interesante de esta sentencia es que se obliga el pago de una indemnización a la familia de la víctima ya que esta ya no esta. Como esta hay otras tantas de la CIDH

11. Proyecto de Ley estatutaria en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados, Colombia.

## **JUSTICIA RESTAURATIVA**

El origen de justicia restaurativa se remonta al modelo de solución de conflictos de algunos grupos indígenas, quienes hace mas de 200 años obligaban a quien había ofendido a alguien de su comunidad a reparar el daño, bien fuera trabajando durante un tiempo para la familia o devolviendo lo que había robado. En este sistema legal el crimen era considerado una ruptura del equilibrio al interior de la comunidad, los otros o la naturaleza, y se procuraba antes que castigar o reprimir, por reparar el daño causado y restaurar ese equilibrio.

Sin embargo solo hasta 1950 el doctor Eglash desarrollo el concepto de "*restitución creativa*", mientras trabajaba con jóvenes y adultos que habían estado involucrados en delitos y asistía como asesor a grupos de apoyo de la asociación de Alcohólicos Anónimos. Descubrió que en 2 de los 12 pasos del grupo AA se hablaba de reparación. Con este concepto el doctor Eglash buscaba que los victimarios, bajo supervisión apropiada, encontraran alguna forma de enmendar el daño que habían causado (Mirsky, s.f. ¶ 1 y 4).

En la actualidad, la primera vez que se propuso una solución alternativa dentro del marco de una política de Justicia Restaurativa fue en casos de justicia de menores. El programa de reconciliación entre víctima y victimario se dio en Estados Unidos, y se conoció como el VOM, abreviatura de Mediación víctima ofensor o Victim Offender Mediation. A principios de los años 70's, un funcionario de libertad condicional de menores, le propuso al juez encargado del caso que reuniera a dos jóvenes que habían sido condenados por vandalismo con las víctimas de sus delitos. El juez ordeno, como condición para otorgar la libertad condicional, que los jóvenes se acercan a las víctimas y les restituyeran de alguna forma el daño causado. Esto, según el funcionario de libertad condicional, sirvió a ambas partes (Bright, 1997. ¶ 5).

Según Villa-Vicencio (2000), la Justicia Restaurativa, que no solo busca involucrar a todas las partes de un conflicto, sino que también pretende la restauración de los valores morales, la dignidad de las personas y la equidad social, es un proceso que debe ser visto como emergente dentro del contexto de diferentes leyes de justicia: (p. 4)

La Justicia Disuasiva se ha situado en buscar limitar atrocidades en el futuro.

La Justicia Compensatoria que requiere beneficiario del viejo orden interesados en programas de restitución que necesitan ser explorados.

La Justicia Rehabilitativa que se dirige hacia las necesidades tanto de la víctima como de los sobrevivientes. Las necesidades de las víctimas deben ser suplidas. Las necesidades psicológicas y anti-sociales de los perpetradores también necesitan ser halladas. Ninguna Nación debe permitir la presencia de torturadores y asesinos no rehabilitados.

La Justicia es la afirmación de la dignidad humana reconociendo la igualdad para todas las personas.

La justicia como exoneración afirma la necesidad de contar con archivos de personas que han sido falsamente culpadas por el estado y/o en su propia comunidad.

*Ningún modelo de justicia cubre todos los fines. La Justicia Restaurativa, no lo es menos en una situación de transición política. Esta trata de no descuidar aquellos fines que preparan el camino para que las víctimas y los perpetradores, sus respectivas familias, sus comunidades y la nación como un todo aprendan a vivir juntos después de años de enemistad. Este proceso no es inmediato, este proceso toma tiempo.*

El término Justicia Restaurativa está enmarcado dentro de la victimología, una disciplina relativamente joven, que tiene por *objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales; de sus relaciones con el delincuente y el papel que ha jugado en la génesis del crimen* (Rivera Llano, 1997, cap II), que además propone explorar nuevas formas de hacer justicia partiendo de la necesidad de las víctimas.

Según Cavenagh (2003), la Justicia Restaurativa es una forma de pensar a cerca del daño y el conflicto. Su desafío es que todos revisen minuciosamente cuál es la forma en que se da una respuesta al crimen y cómo se resuelven los conflictos en una sociedad.

La Justicia restaurativa parte de las consecuencias humanas de los conflictos, de los delitos y de las ofensas, mientras que el sistema legal tradicional se basa en las consecuencias legales (reglas y castigos). La Justicia Restaurativa se enfoca en reparar y curar el daño como resultado de un conflicto o de cualquier ofensa, partiendo de validar la historia de la persona o personas que han sido dañadas (Cavenagh, 2003).

La justicia Restaurativa es un nuevo movimiento en el campo de la victimología y criminología. Reconociendo que el crimen causa daños a las personas y comunidades, se insiste en que la justicia debe abogar por reparar esos daños y que a las partes se les debe permitir participar en ese proceso. Los programas de justicia restaurativa, por consiguiente, habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que estén directamente involucrados en dar una respuesta al crimen.

Ellos llegan a ser el centro del proceso de justicia penal, con profesionales legales adecuados de un sistema que apunta a la responsabilidad del infractor, la reparación a la víctima, y la total participación de esta, el infractor y la comunidad. El proceso restaurador, como plantea la Confraternidad Carcelaria Internacional (s.f. ¶ 5), debe involucrar a todas las partes como aspecto fundamental para alcanzar el resultado restaurador de reparación y paz.

La justicia restaurativa procura una "relación justa", entre víctima y victimario. Incorporando para ello algunas ideas de la enseñanza social católica, e incluyendo cosas tan importantes como la dignidad de la persona humana, la promoción del bien común, la asistencia subsidiaria, la corresponsabilidad y el vínculo entre el amor y la justicia (California Catholic Conference, 1999, ¶ 10).

La Justicia Restaurativa se basa en ciertos principios: (Restorative Justice, Online note book, s.f.)

En primer lugar la Justicia Restaurativa reconoce que el crimen (como violación de personas y relaciones) está mal y no debe ocurrir, como también reconoce que este puede ser un peligro y una oportunidad. El peligro es que la comunidad, las víctimas y/o el ofensor finalmente emerjan de la respuesta a este más alienadas, más dañadas, más irrespetadas, desempoderadas, sintiéndose menos seguras y menos cooperativas con la sociedad. La oportunidad es que la injusticia se reconozca, la equidad sea reparada (restituida y favorecida), y que el futuro sea clarificado para que así los participantes estén más seguros, sean más respetuosos, estén más empoderados y que coopere cada uno con la sociedad.

Del mismo modo la Justicia Restaurativa es un proceso para "hacer las cosas tan bien como se pueda", lo cual incluye: atender las necesidades creadas por la ofensa tal como la seguridad y la reparación de las injurias contra las relaciones sociales y el daño resultante de la ofensa; y asistir las necesidades relativas a la causa de la ofensa (adicciones, pérdida de habilidades sociales, pérdida de bases éticas y morales, pobreza, etc.)

Asimismo se plantea que la víctima primaria de un crimen es la más impactada por la ofensa. Las víctimas secundarias son la familia, los amigos, la comunidad, los testigos, etc.

Igualmente la Justicia Restaurativa ve toda la situación como una enseñanza para el ofensor o victimario, como una oportunidad para animar al ofensor a aprender nuevas formas de actuar y estar en comunidad.

Además la Justicia Restaurativa prefiere responder al crimen lo más pronto posible, con la máxima cantidad de voluntad y cooperación y el mínimo de coerción, ya que la reparación de las relaciones y los nuevos aprendizajes requieren de procesos de voluntad y cooperación.

Conjuntamente, la Justicia Restaurativa prefiere que la mayoría de crímenes sean manejados usando una estructura cooperativa, inclusive permitiendo que la comunidad provea soporte y responsabilidad. Esto podría incluir víctimas primaria y secundarias, al ofensor y su familia, representantes de la comunidad, representantes de la comunidad religiosa, representantes de los colegios, etc.

Al mismo tiempo la Justicia Restaurativa reconoce que no todos los victimarios acceden a ser cooperantes. Por consiguiente existe la necesidad de una autoridad externa que tome decisiones por el victimario que no coopera. Estas acciones de las autoridades y las consecuencias impuestas pueden ser evaluadas con el fin de que sean razonables, restaurativas y respetuosas, tanto para víctima, como para el victimario y la comunidad.

Simultáneamente la Justicia Restaurativa prefiere que el ofensor que plantea un riesgo significativo para la seguridad, y aun no es cooperante, sea puesto en un lugar donde el énfasis se haga sobre la seguridad, los valores, la ética, la responsabilidad y la urbanidad. Los ofensores deberían ser expuestos al impacto de su crimen sobre una víctima, invitándolo a aprender empatía, y ofreciéndole oportunidades para aprender a tener mayores habilidades para ser un miembro productivo de la sociedad. Los ofensores deberían ser continuamente invitados (no coercidos) a ser más cooperantes con la comunidad y a tener la oportunidad de demostrar esto en ambientes apropiados tan pronto como sea posible,

También, la Justicia Restaurativa requiere seguimiento y estructuras de responsabilidad utilizando para ello la comunidad tanto como sea posible, ya que proteger y defender acuerdos es la clave para construir una sociedad confiable.

De igual forma, la Justicia Restaurativa reconoce y alienta el rol de las instituciones comunitarias, incluyendo las religiosas, en el aprendizaje y el establecimiento de los estándares morales y éticos que hacen comunidad.

De igual manera la justicia restaurativa parte del hecho de que un delito es una ofensa no solo contra el Estado, sino contra una persona y contra la sociedad y este daño debe ser reparado. Pero para que exista una verdadera reparación deben incluirse a todas las partes, tanto a la víctima, como al victimario, a la comunidad y al Estado para dar una respuesta al delito. De esta manera, en comparación con la justicia tradicional, todos ganan un beneficio.

Por otro lado, en el marco de la Justicia Restaurativa, las comunidades y sus miembros asumen responsabilidades de dirigir el fundamento social, económico y los factores morales que contribuyen la violencia (Sheik,s.f. 2). La justicia restaurativa es un conjunto de valores y creencias acerca de lo que significa la justicia.

Las víctimas necesitan recuperar el sentido del orden, la seguridad y recibir una restitución. Los ofensores deben ser encontrados responsables por los daños ocasionados por sus acciones y deben mostrar arrepentimiento. La comunidad debe estar involucrada en el proceso de prevención, confrontación, procesos de monitoreo y moverse hacia adelante para la sanidad. El gobierno y sus cuerpos de seguridad pública juegan un rol positivo cuando preservan el orden de tal forma que enfatizan la dimensión comunitaria.

La justicia restaurativa no excluye la justicia tradicional, más bien la complementa. Esta propone un encuentro entre víctima y victimario mediado por una persona capacitada. Ambas partes hacen un abordaje del conflicto y tienen la oportunidad de expresar sentimientos y creencias respecto al origen del delito. En estas confrontaciones se hacen evidentes muchas creencias erradas, en especial sobre la posición que ocupa el ofensor respecto a la víctima y viceversa. El fin de las reuniones es que tanto víctima como victimario lleguen a un acuerdo sobre como el victimario podrá reparar el daño causado (Confraternidad Carcelaria Internacional, 2001, 5), incluyendo una reparación de tipo económico y emocional.

La narración es una de las principales y más poderosas herramientas para la Justicia Restaurativa. El proceso de narración permite a las víctimas y los ofensores contar la historia sobre lo que realmente ocurrió, y el impacto de la acción criminal. Esta se enfoca en el daño, en la reducción del mismo y en la responsabilidad, opuestos a simplemente encontrar un culpable y darle un castigo por ello, la Justicia Restaurativa se sostiene en el entendimiento de las consecuencias humanas del crimen, y así busca construir nuevas relaciones humanas (Lerman, 1999, p. 1).

En el caso del método de Justicia Restaurativa la participación de la víctima es voluntaria y en la mayoría de casos también lo es la del ofensor, esta participación debe hacerse de forma proactiva, no reactiva ni vengativa. Aquí la solución es contraída por ambos, de manera tal que el acuerdo sea justo para los dos. El mediador facilita la interacción entre ambas partes. A diferencia de la mediación tradicional, esta aplica también en casos graves como homicidio o abuso sexual, pues la víctima juega un papel activo y el mediador vigila que los acuerdos no perjudiquen a esta.

El hecho de que esta sea voluntaria de ambos lados, permite de cierta forma que el arrepentimiento del victimario se honesto y sincero, y que la reconciliación con la víctima permita una verdadera reparación del daño causado, ejemplos de sobre esto los encontramos en países como Nueva Zelanda, Sudáfrica, Timor del Este, Canadá y Estados Unidos entre otros, países que han utilizado la Justicia Restaurativa especialmente en delitos menores, pero que no descartan la utilización de sus principios a crímenes mayores. La Justicia Restaurativa intenta asegurar, de alguna manera, que el delincuente no reincida ahorrándole costos al estado, siempre y cuando la reparación sea verdadera.

La Justicia Restaurativa puede ser un proceso constructivo y preventivo en el que se obtiene un compromiso mucho mas auténtico de hacer las cosas

necesarias para impedir que se produzca otro delito de ese tipo en el futuro, gracias al grado de intimidad en la conversación que reúne a los afectados por un delito grave en una comunidad de dolor alrededor de lo que ha sucedido. Al respecto Mokhiber y Weissman (2002) señalan que la justicia restaurativa debe llevar a los infractores a una posición de remordimiento (, 1-5).

A través de la Justicia Restaurativa las víctimas se empoderan por que se sienten menos atemorizadas, lo cual trasforma el ciclo del miedo en una oportunidad para la esperanza. De igual forma la comunidad también se empodera ya que esta deja de estar aislada y alienada. E Igualmente, plantea Lerman (1999, p. 1), el victimario también es empoderado al dejar de ser tratado como una persona desalojada o desterrada de la misma comunidad.

Los principales modelos de justicia restaurativa son:

Mediación entre víctima y victimario: La mediación de víctima y victimario permite la víctima reunirse con el victimario, sobre la base de propia voluntad, animando al victimario a comprender sobre el impacto del crimen y tomar responsabilidad del daño resultante, además proporciona a la víctima y al ofensor la oportunidad de desarrollar un plan para tratar el daño (Lerman, 1999, p. 2).

Conferencia de Familia o Grupo de Comunidad: Este modelo es más utilizado en los casos en que el victimario es un menor de edad, sin embargo también ha sido usado es casos en que el infractor es un adulto. Esta forma de Justicia Restaurativa reúne a la familia y amigos de ambas partes, incluyendo a la víctima y al victimario, con el fin de tomar una decisión a cerca de cómo reparar las consecuencias causados por el delito.

Este modelo permite a la víctima esta directamente involucrada en dar una respuesta al delito, aumentando la conciencia de aquel que ha dañado a otra persona, del impacto de sus acciones, además de dársele la oportunidad de hacerse responsable de su conducta. A la familia, amigos y comunidad se les brinda la oportunidad de apoyar los procesos de reparación de los daños causados, afirma Lerman (1999, p. 3).

Tratados de paz o círculos de sentencia: Este modelo involucra el trabajo de una mayor número de miembros de la comunidad y del gobierno, entre ellos encontramos los fiscales, defensores, victimarios, víctimas, jueces, policía, entre otros, de modo tal que la sentencia dirija de la mejor forma las expectativas de todos los involucrados.

La Conferencia Carcelaria Internacional (2001, ¶ 15), plantea que los objetivos de este modelo incluyen el darle una responsabilidad a cada una de las partes en encontrar una solución al problema, ayudar a sanar lo que ha sido dañado, fortalecer los valores de la comunidad y darle al victimario la oportunidad de reparar el perjuicio que causo con sus acciones.

Conciliación: Es una forma de desjudicialización de conflicto en el que se busca que tanto la victima como el victimario reconstruyan el hecho y de este modo

se pueda acceder a la verdad. Este modelo busca que entre las dos partes se construyan nuevamente relaciones pacíficas (Tiffer, s.f. ¶ 12).

Cabe recalcar aquí que la justicia restaurativa no se hace al margen de las leyes de un país, es un complemento, y permite a la víctima, al victimario, al Estado y a la comunidad, participar del proceso de restauración. El rol del gobierno es, y siempre será preservar el orden, la justicia y la fe en las instituciones gubernamentales.

Existen 4 pasos básicos:

#### Traspaso y aceptación del caso

En esta etapa el victimario ya ha pasado por un debido proceso, y este se ha encontrado culpable del delito que se le imputa. En ciertos casos, para evitar pasar por el proceso penal, se deriva directamente a la Justicia Restaurativa.

#### Preparación para la mediación

El mediador contacta a la víctima y al victimario y se cerciora de que están dadas las condiciones para la reunión de mediación. El mediador evalúa que ambas partes sean capaces psicológicamente de enfrentar sin hacerse daño, la reunión de mediación.

En esta etapa el mediador indica a cada una de las partes las reglas de la reunión de mediación y se asegura de que la asistencia a esta se haga de forma voluntaria, sin presiones de ningún tipo, ya que para el victimario estos acuerdos representan o bien una sentencia de libertad condicional o una disminución de la pena.

#### Reunión de mediación

La tercera etapa consta de tres pasos:

La víctima y el victimario se reúnen para identificar el daño real causado y el delito que se cometió. Ambas partes exponen la versión individual de los hechos, los eventos que llevaron al delito y las circunstancias que lo rodearon. Quien se vio afectado por el delito tiene la posibilidad de expresar la forma en que se sintió victimizada. El ofensor por su lado puede explicar los hechos que rodearon su acción y de expresar el remordimiento por el daño y el dolor que causó.

*"La CVR de Sudáfrica trató de usar un modelo así, en parte con un cierto éxito social pero no tanto para las víctimas, los victimarios que confesaron eran los que ya estaban condenados la mayor parte de las veces y los grandes victimarios no reconocieron nada o justificaron sus acciones delante de Desmond Tutú y de las víctimas, lo cual fue un nuevo golpe para ellas. Pier Botha llegó a negar que él conociera nada de las violaciones masivas de los DDHH... y Desmond Tutú le tuvo que decir: yo fui a su despacho en tales y tales fechas y le informé personalmente". (Beristain, 2003)*

En el segundo paso, ambas partes se ponen de acuerdo en la naturaleza y el alcance del daño, para así poder llegar a un acuerdo de cómo poder reparar la situación y restaurar a la víctima.

Se diseña un cronograma y se establecen las condiciones en que se hará la reparación.

En esta etapa se abren espacios para que víctima, victimario, comunidad y Estado se reúnan a hablar sobre el delito y sus consecuencia, de esta forma se construyen alternativas donde todos se sienten representados y participes de propuestas que redunden en beneficios reales para todos.

El proceso de Justicia Restaurativa desestigmatiza el papel de la víctima y el victimario, pues en el encuentro de ambos los que asisten son dos seres humanos, una persona que acepta que cometió un error y pide perdón y otra que tiene la posibilidad de expresar los sentimientos sobre el daño que se le causo y da una alternativa desde su propia experiencia para repararlo.

El conflicto vuelve a lo humano, quien ha sido ofendido se presenta ante el ofensor como un ser humano real, con una historia, con unos sentimientos, no es cualquiera a quien se ofendió es otro igual a mi. El victimario por su lado se presenta ante la victima, ya no desdibujado, sino como una persona. De esta forma el odio se reduce y el temor difuso tiende a desaparecer (Prieto, 2002, 16).

### Seguimiento

Finalmente el mediador hace un seguimiento para vigilar que el acuerdo de restitución se esta cumpliendo tal como se estableció Bright (1997, 5).

Los tres objetivos principales de la Justicia Restaurativas entonces son:

La reconciliación, donde el victimario se disculpa y acepta su error y la victima perdona.

La Reparación, donde el ofensor acepta la responsabilidad del crimen y reconoce el daño que causo en la victima y hace algo en pro de restituir o compensar a la victima y a todos los afectados.

La transformación, donde las personas y las comunidades se interesan por encontrar las condiciones que ayudan a que el ciclo de la violencia, la agresión y la dominación se perpetúen, con el fin de detenerlo ojala definitivamente.

Concebida como substitutivo de los sistemas tradicionales de justicia penal, la idea de justicia reparadora se ha aplicado en situaciones muy diversas, que van desde los programas víctimas-victimarios creados en el contexto de los procedimientos judiciales contra menores, hasta la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica (Consejo Mundial de las Iglesias, s.f. ¶ 20).

La Justicia Restaurativa ha sido más utilizada para resolver problemas menores como robos y conflictos entre vecinos, y en menor cuantía se ha implementado en conflictos post-guerra y en violaciones a derechos humanos, de alguna forma las comisiones de la verdad, al ser formas alternativas de justicia, han usado dentro de sus objetivos, principios de Justicia Restaurativa.

Alrededor del mundo las víctimas de violaciones de derechos humanos se han cuestionado sobre su pasado en un esfuerzo para evitar reconciliaciones falsas y con el fin de comprender una verdadera justicia restaurativa. Algunos de ellos creen firmemente que el primer paso hacia la Justicia Restaurativa se da cuando los gobiernos cuentan la verdad sobre las atrocidades cometidas en el pasado. McSpadden (s.f.) dice que los perpetradores deben "admitir su pecado, pedir perdón y proveer las evidencias para un apropiado proceso judicial". En este sentido las comisiones de la verdad y los tribunales internacionales pueden servir como ejemplo de aplicación de algunos de los principios de Justicia Restaurativa (§ 28).

En muchos países donde las violaciones a los derechos humanos han sido la constante, se han creado comisiones de la verdad, cuyo propósito es esclarecer la verdad, identificar a los culpables de los delitos y las estructuras de terror, evitar la impunidad de los casos, reconstruir y reivindicar la memoria, proponer una política de reparación de las víctimas (Cuya, 1996, § 14) y buscar una reconciliación que permita la paz.

Dentro de estas comisiones de la verdad hay una que llama en especial la atención por que se ha constituido en un ejemplo de cómo puede actuar la Justicia Restaurativa en casos de conflictos armados y violaciones a los derechos humanos: La Comisión de la Verdad y La Reconciliación en Sudáfrica.

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica se hizo necesaria después de que durante más de 30 años la segregación racial, conocida como apartheid, reinara en este país. Hamber (2002, 2-7), resumía de la siguiente forma el objetivo principal de la TRC de Sudáfrica:

*"Promover la unidad y la reconciliación nacional con el ánimo de entender el conflicto y hacer una división con el pasado, investigando y estableciendo un panorama, tan completo como sea posible, de la naturaleza, las causas y la magnitud de las densas violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado conflicto sudafricano"*

La TRC en Sudáfrica permitió concluir que el modelo de justicia Restaurativa debía adaptarse cuidadosamente si se utilizaba en casos de delitos graves, cuando no siempre era posible reparar el daño. La Justicia Restaurativa podía no suplir a la justicia penal tradicional pero si complementarla. Construyendo una narración veraz y real sobre diferentes situaciones se aportaban importantes beneficios psicológicos tanto para la víctima como para el ofensor (Naciones Unidas, 2002) . "Sin memoria, no hay cura. Sin perdón, no hay futuro", decía Meter Storey en un artículo que discutía el tema de la justicia restaurativa en Sur África.

Según Hamber (2002), el proceso de Verdad que se vivió en Sudáfrica fue vital para: entender lo que había ocurrido; para poder asistir a las víctimas en el proceso de enfrentar el pasado; y para prevenir que nuevas violaciones a los derechos humanos fueran cometidas en el futuro ( 8).

Los objetivos globales de la TRC (Truth and Reconciliation Commission) en Sur África se orientaron hacia la promoción de la reconciliación nacional y la unidad y su propósito estuvo motivados por:

Primero: El establecimiento de un retrato completo de las causas, la naturaleza y la enorme magnitud de la violación de derechos humanos.

Segundo: Facilitar la amnistía para aquellas personas que hicieran una total declaración de los hechos relevantes del conflicto

Tercero: Establecer y dar a conocer el destino o el lugar geográfico de las víctimas y reestablecer la dignidad civil y humana de dichas víctimas

Cuarto: Publicar los hallazgos y las recomendaciones en un informe público.

Pero como se puede ver aquí una promesa de amnistía fue la única herramienta que encontraron para obtener de la verdad de aquellos que habían violado los derechos humanos de los Sudafricanos. Durante el apartheid, cuenta Conway (s.f. 8), muchas personas fueron torturadas y desaparecidas y para encontrar su paradero o conocer lo que había pasado con ellas fue necesario proponer una amnistía para aquellos que confesaran sus delitos.

La amnistía fue el precio o el argumento para salvar miles de vidas que habían sido perdidas y para devolver la dignidad a las víctimas (Hamber, 2002, 15-25). La amnistía fué el precio que tuvieron que pagar muchos de los países que optaron por comisiones de la verdad para conocer la realidad de los hechos, el lugar de sus seres queridos o la verdad sobre lo que había pasado con ellos. Sin embargo Conway (s.f. 10) refiere que, las víctimas directas o indirectas asumieron el precio con tal de saber la verdad.

Sin embargo, para Villa-Vicencio (2000, p. 25), fue un intento por redefinir el crimen, pues desplazó el foco principal de las violaciones a los derechos humanos, de un rompimiento de la ley o una ofensa contra un Estado sin rostro, a percibir el crimen como una ofensa contra toda la humanidad, animando a la o las víctimas, al ofensor y a la comunidad a involucrarse directamente en la resolución de conflictos.

Según el Instituto IDEA (2003, 11) , se dio otro ambicioso proyecto donde se implementó la justicia restaurativa en conflictos armados, fue el caso de los tribunales de Gacaca en Ruanda, este proyecto pretendió incrementar la participación de la comunidad y de las víctimas introduciendo elemento de mediación y conciliación con el fin de acelerar el enjuiciamiento de los sospechosos de perpetrar genocidio en 1994. Tuvieron que asumir esto después de enormes discusiones, llegaron a discutir si había que juzgar solo a los que mataron a más de 50. Pasaron a ver esto en el contexto de

detenciones masivas de gente con la que no sabían que hacer y no había posibilidades de llevar un proceso penal.

Ahorsu (1999, p. 6) refiere igualmente que, la Comisión de la Verdad de Chile buscaba contribuir a revelar la verdad sobre la violación a los Derechos Humanos durante la dictadura militar tan rápido y efectivo como fuera posible. Encontrar la verdad era necesario no solo para hacer justicia, sino como una forma de alcanzar una verdadera reconciliación nacional. La tarea principal de la Comisión era investigar los eventos políticos que motivaron los asesinatos y las desapariciones cometidas tanto por agentes del estado como por particulares durante el periodo dictatorial comprendido entre 1973 y 1990.

Fueron tres las tareas de esta comisión de la verdad: a. hacer una descripción minuciosa de los derechos humanos que se habían violado; b. determinar el destino de la víctimas, especialmente el de aquellas que habían sido sujeto de desaparición forzada; c. y hacer algunas sugerencias sobre como se debía compensar a las víctimas, así como también plantear recomendaciones para que dichos actos de violaciones no se repitieran en el futuro. Esta comisión no tuvo sin embargo mucho poder legal, pues las leyes sobre amnistía e indulto protegían de cualquier proceso a militares perpetradores de violaciones a los derechos humanos (Ahorsu, 1999, p. 7).

En general las comisiones de la verdad y cualquier otro proceso que busque la reconciliación y la paz a nivel nacional, resulta como dice Ahorsu (1999, p. 10) en un intento por reconstruir la humanidad tanto de la víctima como del victimario, y añade *"tal reconstrucción es una variable independiente dentro de la consolidación de la resolución del conflicto, el cual es a su vez una variable independiente en la prevención del conflicto"*.

Sin embargo no podemos olvidar como dice el doctor Hamber (2002, 17), que desafortunadamente todas las estrategias de reparación y las comisiones gubernamentales enfrentan el mismo problema: Gratitud, apología (arrepentimiento), reconocimiento, asistencia material, confesiones de los victimarios y exhumaciones, no importa lo que se haga, el desaparecido nunca volverá de la muerte y nada garantizara que los sufrimientos psicológicos mejoraran en quien sobrevive a la tragedia. La memoria estará constantemente moviéndose entre la naturaleza fracturada de la memoria vivida y el tiempo que ya no se puede recuperar. El trauma y el sentimiento de injusticia, rabia y dolor, yacerán en lo más profundo de la mente. Sin embargo hay que comenzar por algo, y ese algo debe comenzar por las necesidades y derechos de las víctimas, sin dejar de lado la idea de que hay que incluir en estos procesos al perpetrador de las violaciones y a la comunidad, quien también, sin darse cuenta resulta afectada por dichas violaciones.

## **METODOLOGIA**

Nuestro interés se centro en conocer los aportes de la Justicia Restaurativa a la reparación de víctimas de Desaparición Forzada. Por eso escogimos como metodología de esta monografía la investigación de tipo exploratorio. Es explorativa, como dice Sabino (s.f. p 45), por que pretende dar una visión

general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, partiendo de la interpretación de un contexto basado en un marco conceptual realizado previamente.

Se selecciono esta tipo de investigación por que el tema elegido ha sido poco explorado en la realidad Colombiana, y por que no es posible formular hipótesis precisas aun al respecto.

Esta monografía sigue como línea de investigación el campo de la criminología y victimología, la cual se centra en la problemática del delincuente, su delito, la víctima y las condiciones socioculturales existentes teniendo en cuenta las múltiples dimensiones de esta realidad.

## **DISCUSIÓN**

### **Elementos que deben tenerse en cuenta desde la psicología jurídica para la realización de un proyecto de ley sobre Desaparición Forzada basado en la aplicación de los principios de la Justicia Restaurativa**

Han pasado siete años, desde que en Noviembre de 1996 después de doce años de una larga y dura travesía por los caminos de la noche y la niebla, Doña Fabiola y sus tres hijos hubiesen encontrado parte del cuerpo de Luis Fernando Lalinde Lalinde, hijo y hermano respectivamente, quien había sido desaparecido en 1984. Sin embargo como reza parte de la homilía pronunciada el día de la inhumación de sus restos: "... *el camino no ha terminado. Fue hallada la tumba, pero aún la verdad y la justicia permanecen en una oscura prisión*". Este es el principio de, ojala el final de una sola historia, cargada de dolor, hostigamiento, soledad, señalamiento y lucha incansable, pero es la misma historia que se repite en mas de 5000 familias colombianas, que sin verdad y justicia no han podido tener tampoco el derecho a una reparación, debido a que con los mecanismos actuales de la justicia penal colombiana, estos derechos han aparecido, si acaso, como una ilusión.

Parece imposible, siquiera imaginar, que alguien hubiera podido sobrevivir a 12 años de incertidumbre, persecución, desolación y a casi 20 de impunidad, mentira y olvido. Pero mas grave e imposible de creer es que, existiendo leyes nacionales en las que se consagra la prohibición de desaparecer personas (art. 12 C.N.), en las que se tipifica este delito y se crean mecanismo para castigar a los victimarios, y prevaleciendo leyes internacionales, suscritas por el gobierno de Colombia, muchas de estas mas de 5000 victimas, aun sigan sin saber en muchos de los casos la verdad de los hechos que rodearon la desaparición forzada de sus familiares, o que aun sabiendo la verdad, pues ellas se han visto obligadas a buscarla por su propia cuenta, no hayan encontrado ni justicia ni reparación por los daños causados.

El problema es que hasta ahora las leyes colombianas contra la Desaparición Forzada, no parecen ser ni eficientes, ni efectivas, ni lo suficientemente fuertes como para poner fin a este delito, o por lo menos para que se avance en encontrar la verdad sobre las desapariciones, juzgar a los responsables y

resarcir el daño que se les ha causado, y tampoco parece existir una voluntad política para que dichas leyes funcionen.

La pregunta es si la actual reforma al código de procedimiento penal que cursa en el congreso, y que debe estar lista y aprobada para mediados del 2005, gracias a la inclusión de los derechos de las víctimas y los principios de la Justicia Restaurativa, en su articulado, se podrá por fin ayudar a las víctimas de este atroz delito a encontrar la verdad, acceder a la justicia y obtener reparación. La respuesta en principio es que sí, o por lo menos, que respecto a las víctimas, sin discriminar delito, así sea. Sin embargo una respuesta más concisa y certera deberá esperar unos años y al menos tres cosas: la primera que la reforma se aprueba, la segunda que lo que se apruebe se cumpla y se creen mecanismos para que ello sea así, y la tercera, que exista una verdadera voluntad política para que lo dicho en el código se ponga en práctica, o para que por lo menos sea efectivo el respeto del derecho de las víctimas y los principios de justicia restaurativa de los que allí se habla.

El uso de metodologías basadas en la Justicia Restaurativa han demostrado ser muy eficientes en situaciones de delitos menores, pero solo en pocas ocasiones se ha utilizado durante o después de conflictos armados como el caso de Sur África o Irlanda del Norte, donde aun no hay muchos estudios postconflicto que muestren los alcances de esta forma de justicia, en situaciones donde estén involucradas violaciones a los derechos humanos.

No obstante, más allá de la aprobación de dicha reforma, se requiere la formulación de una ley orientada específicamente hacia el delito de la Desaparición Forzada que incluya formas alternativas de resolución de conflicto y que contenga elementos específicos relacionados con este delito. Sin embargo esta monografía no se propone desarrollar un proyecto de ley, sino revisar, exponer y proponer los elementos que debería contemplar una ley basada en los principios de la Justicia Restaurativa, debido a que la Desaparición Forzada es un delito de Lesa Humanidad, con características muy específicas y con repercusiones de difícil manejo, devastadoras no solo para la víctima directa y/o su familia, sino para toda la sociedad, lo cual hacen necesario, pertinente y obligatorio que a este delito se le de un trato jurídico especial.

Cabe aclarar que cualquier violación de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario exige que ningún delito de este tipo pueda ni prescribir, ni ser amnistiable, ni indultable, ni ser resuelto a través de leyes como la de perdón y olvido, y mucho menos excusarse en la debida obediencia. Igualmente *"Todo Estado tiene la obligación de respetar y hacer respetar las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario"*(Derecho De Restitución, Indemnización Y Rehabilitación De Las Víctimas De Violaciones Graves De Los Derechos Humanos Y Las Libertades Fundamentales), pero se ha demostrado que un modelo de Justicia retributiva no es el más adecuado para tratar este tipo de delitos, por que como se ha insistido, no basta una sanción para el perpetrador se requiere una restauración de la víctima, es preciso acudir a modelos que

eviten que hacia futuro se repitan acciones tan crueles y destructoras como el delito del que aquí se habla.

Un proyecto para las victimas de Desaparición Forzada, enmarcado en los principios de la Justicia Restaurativa deberá contener al menos 5 elementos: En primer lugar una definición clara y precisa sobre Desaparición Forzada que contemple los elementos que a nivel internacional la caracterizan, incluidos los daños y consecuencia de esta para la victima, la familia y la sociedad; en segundo lugar una definición del concepto de victima; y un tercer elemento sería la definición Justicia Restaurativa, que contenga el derecho a la verdad, y los dispositivos para que se haga efectiva, a la justicia, que deberá examinar las sanciones que se le podrán aplicar a los victimarios y las condiciones para que ello ocurra, y a la reparación, en esta ultima deben aparecer las formas en que las victimas deberán ser reparadas, que abarque los procesos de perdón y reconciliación y que explique los mecanismos a través de los cuales se podrá acceder a ella.

El primer elemento entonces es la redefinición de la Desaparición Forzada en la legislación colombiana, ya que el artículo 248-A del actual código penal y la ley 589 de 2000, contradicen la definición que se le ha dado este delito a nivel internacional. En la falta de una definición clara y precisa puede diluirse la responsabilidad de los victimarios y comenzar así un camino hacia la impunidad. Y definitivamente, tal como escribe Palacio (2001, pg. 249):

*"...Cuando dicho hecho presuntamente proviene de la acción de la autoridad, constituye un aumento real en el daño mediato del delito de detención ilegal y se genera una gran alarma social, por lo que resulta complejo establecer unos claros criterios para efectos de atribuir responsabilidad penal"*

La Desaparición Forzada es una privación de la libertad, seguida del ocultamiento de una persona, a manos de agentes del estado o particulares con la aquiescencia o complicidad de los mismos, quienes desmienten la captura, y niegan cualquier información que pueda ayudar a dar con el paradero de la víctima (Palacio, 2001, p. 249). Esta puede estar acompañada generalmente por tortura, bien sea física, moral o psicológica, seguida generalmente por el asesinato de la persona que ha sido detenida ilegalmente.

Del mismo modo la definición que se da en el actual código penal, puede llevar a confundir la desaparición forzada con un secuestro, debido a que como esta descrito en el código penal pareciera que se estuviera tipificando un secuestro seguido de asesinato, y no una desaparición, que claramente, a nivel internacional, solo puede ser cometida por los sujetos activos (agentes estatales o particulares con la aquiescencia o complicidad de los mismos) descritos con anterioridad. Esto impide que se le de el tratamiento que este delito merece y lleva a que se siga negando de alguna forma la existencia de la Desaparición Forzada en Colombia como mecanismo represivo del estado.

Esto nos lleva necesariamente a reflexionar sobre los daños causados por este delito.

Muchos teóricos plantean que la Desaparición forzada como delito de Lesa Humanidad, viola casi todos los Derechos Humanos, vulnerando principalmente el derecho a la vida, a la libertad y a la dignidad humana, así mismo se quebranta el derecho de Habeas Corpus, el derecho a tener un juicio justo e imparcial, el derecho a tener un debido proceso y el derecho a no ser objeto de tortura.

Como resultado de lo anterior se deduce que las consecuencias de la Desaparición Forzada no solo son hacia la víctima directa, es decir el desaparecido, sino que sus repercusiones son igual de devastadoras para la familia. Este delito busca que no se sepa lo que paso o quien lo hizo, que quien cometió el delito no sea enjuiciado y que la víctima no sea resarcida por los daños causados. Por lo tanto los primeros derechos que se le vulneran a la familia de una persona que ha sido desaparecida son los derechos de verdad, justicia y reparación que merece toda víctima, independiente del delito.

La trasgresión de los ya nombrados tres derechos, conduce en primer lugar a que las familias entren en un proceso de duelo suspendido, pues aunque racionalmente se tenga la certeza de que el desaparecido fue asesinado, sin ver un cuerpo, en el fondo siempre se tendrá la esperanza de que aparezca vivo, lo que conlleva a una alteración en las rutinas de la vida diaria, en los roles que desempeñaba cada uno de los miembros de la familia y la visión que se tenía del mundo, por las malas, se pierde para muchos, la inocencia y la fe en el resto de la humanidad; prácticamente la vida comienza a girar en torno de la búsqueda del desaparecido, o en las pruebas que permitan encontrar a los responsables. Cambia la economía, generalmente para mal, pues en muchos casos el desaparecido era quien sostenía a su familia. Se altera el sueño, la alimentación, el pensamiento, las emociones y pueden aparecer trastornos de estrés postraumático, depresión y fuertes dolores de cabeza. Todo cambia (ASFADDES, 2003, p. 214-261).

Del mismo modo, aunque en la mayoría de los casos los familiares de víctimas de desaparición forzada desconocen las actividades de quien ha sido sometido a desaparición, cuando enfrentan la realidad de este delito y se ven obligados a comenzar una investigación por su propia cuenta sobre las acciones de la víctima, descubren que algunas de estas están enmarcadas dentro de lo que es considerado como "fuera de la ley" o como situaciones que pueden poner en "peligro" la seguridad del estado. Entonces se preguntan: -Si estaba haciendo algo ilegal, por qué había que sustraerlo de la protección de la ley? Por qué llevarlo a una desaparición forzada? Por qué no tenía derecho a un debido proceso? Y por qué justamente quien lo sometió a este delito era alguien encargado precisamente de proteger a toda la población civil sin discriminación? A quien acudir para denunciar?

Son muchas preguntas para que no existan respuestas, pues no le cabe a nadie en la cabeza, y menos a la familia de la persona que ha sido desaparecida, que en un país, que ha sido un ejemplo de democracia para muchos otros, en un Estado Social de Derecho se comentan tantas violaciones a los derechos humanos, y existan delitos tan graves como la Desaparición Forzada de personas. Del mismo modo es prácticamente inadmisibles que

alguien, de quien se espera protección, sea precisamente de quien se reciben ataques, quien vulnere los derechos, y que para justificar sus acciones hagan ver a la víctima como el verdadero victimario. Para muchas víctimas el delito no sería tan doloroso, si el "sujeto activo" fuera otra persona diferente a un miembro del estado o alguien con consentimiento de este, pues el sentimiento de inseguridad se incrementa cuando se descubre que ya no se podrá estar más a salvo.

Pero la Desaparición Forzada no solo trae efectos para la víctima o sus familiares sino para la sociedad en general. El miedo y la intimidación, como mecanismos por excelencia de la desaparición, llevan a que la sociedad se paralice, se haga la ignorante e indiferente, no hable del tema, a que los medios de comunicación no cuenten nada al respecto, a que no se apoye a la víctima, a que el desaparecido realmente desaparezca, y como consecuencia se rompe el tejido social. La familia de la víctima es aislada por miedo a que a los demás miembros de la comunidad enfrenten las mismas situaciones.

Del mismo modo, el mecanismo de la Desaparición Forzada, encasilla a las víctimas dentro de un grupo, que para la sociedad merece, aparentemente, ser "castigado" por sus actos. Este estigma nos remonta a la segunda guerra mundial donde todo aquel que fuera Judío tenía la posibilidad de ser detenido y desaparecido, la diferencia es que ahora los sindicalistas, miembros de ONGs, activistas de derechos humanos, miembros de grupos armados al margen de la ley, campesinos o maestros que se sospecha apoyan dicho tipo de actividades, , dirigentes de partidos de izquierda, familiares de estos, todos blancos posibles de este delito, no tienen que usar una estrella amarilla que los identifique, basta simplemente pertenecer, ser activista o miembro de la lista anterior, para ser señalado como subversivo, delincuente, o "*desadaptado social*"(Kordon y Edelman, 1997, p.57), y por lo tanto ignorado y señalado por la sociedad y desprotegido por la ley, pues supuestamente este se encontraba violando la misma. Han pasado más de 50 años desde la finalización de la dicha cruenta guerra, que todos recordamos (aunque no la hayamos vivido) con dolor y repudio, y sin embargo en lo único que la superamos es en hacer cada vez mas duras las torturas, mas cruel el trato hacia el resto de la humanidad, y mas intolerantes nuestras acciones contra aquellos que no piensan como nosotros. No deberíamos gracias a esa dura experiencia haber aprendido algo para ser mejores seres humanos?

Como consecuencia de dicha estigmatización, la familia se ve enfrentada no solo a las consecuencias del delito en si, son además llevadas a padecer una doble victimización por parte de aquellos encargados de administrar justicia, quienes transfieren el rechazo hacia este tipo de víctimas, a su familia, quien no solo sufre un proceso de duelo suspendido, sino que también se convierte en el blanco de una postura descalificadora y apática, que se traduce en abandono y maltrato por parte del funcionario, que suele responder ante una demanda por Desaparición Forzada: "-si eso le paso, en algo andaría!". Según manifiesta Peters (1995, p. ¿?):

*"la investigación victimológica demuestra que el contacto entre la víctima y la administración de justicia penal, es simplemente, una fuente de frustración, de*

*decepción y de molestias, en vez de ser una contribución a la solución de los problemas de la víctima. Por lo general después de los hechos (victimización primaria), se produce una victimización secundaria a través de los contactos con la policía y con el sistema judicial. Se estigmatiza a la víctima en su papel de perdedora y de marginada."*

Gaviria (1999) señalaba de el mismo modo, que no solo se victimiza, sino que también dentro del sistema penal tradicional, donde el conflicto es entre el ofensor y el Estado, se ignora a la víctima como un sujeto de derechos, y se le confina a convertirse en un mero testigo dentro de la investigación de un delito, debido a que no se pretende la reparación de la esta sino el castigo de aquel que cometió el ilícito (p. 21) A esto añadía:

*"Llama particularmente la atención el hecho de que una vez ocurrido el delito, todas las miradas se dirigen hacia el delincuente, de manera que toda la actividad del Estado a través del aparato judicial gira en torno al propósito de castigar el hecho punible y de resocializar a su autor, el cual no deja ni siquiera entrever el de proteger a la víctima"(p.25).*

Cabe resaltar que a diferencia de lo que ocurre con otros delitos, los daños que produce la Desaparición forzada son claramente intencionales y planeados por los perpetradores, como mecanismo de represión política. Este delito es una estrategia de guerra encaminado a encubrir la verdad a como de lugar, que dificulta o impide que aquellos miembros del Estado, que con o sin consentimiento de este, cometen violaciones a los derechos humanos sean enjuiciados, convirtiendo la impunidad en otra táctica del conflicto que mantiene a la población bajo control y en una situación de inseguridad que les impide actuar, y que conduce a que al no saberse la verdad, ni existir responsables, tampoco existen en teoría, víctimas a las cuales reparar.

La Desaparición Forzada busca en conclusión, producir efectos que impidan que la víctima, sus familias y la comunidad en general se organice y/o actué, a través de generar:

- Miedo
- Alteraciones en las rutinas diarias de la vida
- Silencio
- Dar por muerto al desaparecido
- Victimización
- Estigmatización
- Olvido
- Aislamiento

- Ruptura del tejido social
- Alteración en los procesos de Duelo
- Inseguridad
- e Indiferencia

*El segundo elemento hace referencia al concepto de víctima, por que esta resulta ser no solo la víctima directa del delito, sino su familia y la sociedad que indirectamente sufren las consecuencias. La víctima ya no es vista ya como un sujeto pasivo, del que hay que compadecerse y mirar con lastima, sino como una persona activa, capaz de reclamar sus derechos y con el poder de tomar decisiones e influir en su medio. Entramos aquí a compartir la definición de víctima que se adopto en el tan criticado proyecto de ley estatutaria en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados, por considerar que contempla una definición amplia de víctima, aunque es imprescindible agregar conceptos contemplados en otras legislaciones y pactos internacionales:*

*Art.1."Se entiende por víctima toda persona que individual o colectivamente haya sufrido algún daño 'inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales', o cualquier otro perjuicio social como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan violación de la ley penal en el marco del conflicto armado,'inclusive la que proscribe el abuso de poder'.*

Esta podría denominarse como la víctima primaria o directa, que es o son, las personas que en principio resultan directamente impactadas por el delito.

*Igualmente es víctima el familiar o persona a cargo que tenga relación directa con la víctima, así como la persona que haya sufrido daño 'físico, moral o económico' al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir el hecho causante del daño.*

De igual forma estas podrían ser consideradas como las víctimas secundarias o indirectas, que en casos de delitos de lesa humanidad, son las mas perjudicadas, por que como ya se había dicho, no solo resultan dañadas por el conflicto, sino que son revictimizadas por el sistema judicial.

*La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta y sin consideración de la relación familiar entre éste y la víctima."*

La víctima debe ser vista como un sujeto activo, capaz de ejecutar acciones, contrario a lo que se plantea en la justicia penal tradicional, donde las víctimas de cualquier delito aparecen si acaso como meros testigos, y "se convierten en meros objetos de los cuales se puede obtener una prueba útil a la condenación penal, desconociendo u olvidando la calidad de sujeto de derecho que ostenta la víctima", tal como nos dice Gaviria (1999, p.22).

El tercer elemento es la Justicia Restaurativa, que a diferencia del modelo retributivo, señala que el crimen no es una ofensa contra el estado, sino contra las personas que resultaron dañadas, por lo tanto surge la obligación y la responsabilidad por parte de los ofensores y de todo el sistema para con las víctimas, de repararlas y resarcirlas. Este modelo no se centra en el castigo, sino en resolver un problema, en hacer cumplir los derechos y suplir las necesidades de las víctimas, involucrando a estas en un proceso activo de toma de decisiones, propiciando un encuentro entre la víctima y el victimario inicialmente, y luego con algunos miembros de la comunidad y administradores de justicia.

Este modelo es una opción válida, para la víctima frente a la repercusión de los daños que se le han causado, pudiendo servir como iniciativa y abrir el camino para que las víctimas de la noche y la niebla puedan por fin acceder a un tipo de justicia diferente para ellos. Los delitos de Lesa Humanidad requieren modelos y políticas más tolerantes, pero también más firmes y efectivas para proteger los derechos humanos, lo extraño aquí es que siempre se ha dicho que los esquemas democráticos son los que más se acercan a lo que se acaba de plantear.

Esta teoría busca

- Invitar a la completa participación y al consenso.
- Sanar lo que ha sido roto.
- Buscar completa y directa responsabilidad.
- Reunir lo que ha sido dividido.
- Fortalecer a la comunidad para prevenir daños mayores. (Organización CLAI, editorial

2):

- y que el crimen se reconozca como una ofensa en primer lugar contra las relaciones humanas, en segundo lugar contra la sociedad y la violación de ley.

Retomando a Zehr y Mika (1997, p.1), se puede decir que se está trabajando para construir una verdadera Justicia Restaurativa cuando los proyectos se orientan hacia:

- Reparar el daño causado más que hacia las reglas que se han quebrantado.
- Mostrar la misma preocupación y compromiso por las víctimas y los victimarios, involucrando a ambos en el proceso de hacer justicia.
- Trabajar hacia la restauración de las víctimas, empoderándolas y respondiendo a sus necesidades tal y como ella las perciben.

-Apoyar el proceso del victimario mientras se anima al mismo a que entienda, acepte y cumple sus obligaciones, para con la víctima y la sociedad.

-Reconocer que aunque los compromisos sean difíciles para los victimarios, estos deben ser asequibles y no deben dañarlos.

-Proveer oportunidades de diálogo, directa o indirectamente, entre víctimas y victimarios.

-Involucrar y empoderar a la comunidad afectada en los procesos de justicia, y se debe incrementar su capacidad para reconocer las situaciones que causan el crimen y la habilidad para responder al mismo de una forma apropiada.

- Propender por procesos que involucren la colaboración y la reintegración del ofensor a la sociedad antes que buscar el castigo y el aislamiento.

- Prestar atención a consecuencias no proyectadas de las acciones y programas de la comunidad

-Mostrar respeto por todas las partes involucradas en el proceso de Justicia Restaurativa, incluyendo víctimas, victimarios, comunidad y administradores de justicia.

- Y añadiríamos aquí que los proyectos que involucren Justicia Restaurativa deben evitar que existan procesos de amnistía, indulto, perdón y olvido, sin que existan auténticos procesos de verdad, justicia y reparación.

Donde verdad, justicia y reparación deben entenderse de la siguiente manera:

En primer lugar la verdad, debe ser vista ya no como la que investiga el orden jurídico, es decir la verdad material, sino como el resultado del consenso y la mediación entre víctima y victimario, donde cada uno pueda exponer desde su posición la manera en que percibió el conflicto y como se vio afectado. La verdad debe ser comprendida desde las narraciones de las víctimas y de los victimarios. Dichos relatos "*cuentan lo que ocurrió ...e intentan explicar por qué y a causa de quién*"(Beristain, 2003, ¶. 16). Este derecho posibilita a las víctimas ser escuchadas, desde la forma en que ellas percibieron la realidad de los hechos, esta realidad tiene que ver con sus sentimientos, con la manera en que percibieron el crimen, el modo en que fueron victimizadas y como se vieron afectadas tanto física, económica, psicológica, social y emocionalmente por el delito de la Desaparición Forzada. Contar esta verdad puede permitir recuperar el lazo entre la víctima, la sociedad, el victimario y el Estado.

La verdad requiere como señalaba McEvoy (2003), una preparación y un proceso, debido a que la verdad resulta, en casos de violaciones a derechos humanos, generalmente dolorosa y difícil de escuchar. Además ésta debe estar acompañada de hechos que eviten que se crea que el contar la verdad por si solo ya se convirtió en la restauración del daño. La verdad, ha sido desde siempre considerada como un beneficio que permite que las personas sean libres, ésta se hace un requisito ineludible de la justicia. Sin embargo no es por

si sola, como dice Hamber (2002, p.35) *"una forma de curar el dolor"*, ya que el simple hecho de contar o escuchar la verdad no llevan a la sanación, en ello intervienen la forma en que se cuenta, el contexto en el que se cuenta, y que es lo que se cuenta. , sin apalear a la necesidad de cambiar ningún detalle. Se necesita que el derecho a la verdad se asocie a procesos de justicia y de reparación efectivas.

Sin embargo para las familias de quienes han sido desaparecidos la verdad se convierte en uno de los principales requisitos para comenzar el proceso de reparación, y en la oportunidad de finalizar el proceso de duelo, ya que la negación de la verdad es uno de los fines de este mecanismo represivo, y su ocultamiento se ha convertido en el mayor sufrimiento para quienes la han padecido, especialmente para sus familias, un sufrimiento aparentemente mas doloroso que la misma muerte. La búsqueda de la verdad se transforma en una luz en el camino y esta búsqueda sirve para que haya justicia, pues pareciera que la una no puede existir sin la otra (Echegoyen, 1999, ¶ 9).

Para personas que han trabajado con victimas de la violencia política, encontrar y conocer la verdad, por dura que sea, es un requerimiento que garantice que "Nunca Más" se vuelvan a cometer delitos tan atroces como el de la Desaparición Forzada (Gutiérrez, 1999, ¶. 20). La verdad puede ser el primer paso para evitar que en el futuro se cometan las mismas barbaries, tornándose en el derecho de la sociedad entera a conocer su pasado, recuperando a la vez la memoria, ojala exacta, de todos los hechos.

La verdad es un derecho, no solo de las victimas directas, sino de su familia, y de la sociedad en general, a saber, y es deber del Estado develarla y darla a conocer, este deber y este derecho estan consagrados en el articulo 1.1 de la Convención Americana. La verdad como derecho se llega a ser el fin último del proceso penal.

Como dice un antiguo refrán:

*"Más que cien pozos con agua dulce en el fondo, vale más un solo pozo provisto de escalones. Más que cien pozos provistos de escalones, vale un sacrificio...Más que cien de esos sacrificios, vale un buen hijo, y más que cien buenos hijos, vale una palabra de verdad"*.

Como contraposición a la verdad, muchas veces se ha creído que la mentira, el olvido y el mito son más sanos y fáciles de aceptar y asumir que la verdad y que la memoria, aparentemente, porque estas parecieran causar mayor dolor. Entre otros, el problema de la mentira es que tiene como efecto el acostumbamiento a ella, y se corre el peligro de terminar volviéndola una virtud de la sociedad cuando la verdad se muestra como un signo de debilidad.

La mentira se articula al olvido, como consecuencia de que pareciera mas fácil olvidar aquello que no causó tanto dolor escuchar. Muchos plantean que la verdad y la memoria, deben dejarse de lado, dándole paso a la mentira y al olvido, pues se cree que en especial este último es el que lleva a los seres humanos al perdón, sin embargo alguien decía muy sabiamente que *"perdonar*

*no es olvidar, sino poder recordar sin dolor", y que el olvido y la mentira no llevan a la sanación y a la superación del dolor. Restrepo (2003, ¶. 3-4) señalaba que:*

*"...los hechos demuestran que ni el olvido (ni la mentira) ni la impunidad sanan las heridas.*

*Es posible que estas líneas sean leídas por alguien que fue víctima de alguna de las formas en que la violencia ha golpeado a los colombianos; ellos saben que esa clase de ofensas no se olvida; y a los que les han dado ayuda profesional les consta que a la superación de su trauma no se llega por el camino de los olvidos sino enfrentando el hecho (conociendo la verdad), razonándolo, absorbiéndolo como sucede con algunos venenos que, asimilados, inmunizan. Es, pues, una pretensión ilusoria la de darle vuelta a la hoja de la ofensa para dejar de verla."*

Cabe mencionar aquí las palabras de Díaz (2002, ¶.4) cuando expresaba lo siguiente:

*"La paz que anhelamos todos los Colombianos se debe construir partiendo de la verdad de lo sucedido. La verdad debe contemplar el reconocimiento de lo que ocasionaron la barbarie, de todos aquellos que participaron: guerrilla, paramilitares, cómplices, organismos del Estado, organizaciones civiles, benefactores de la violencia, traficantes de armas, etc. La verdad es una necesidad humana, una necesidad de las víctimas que reclaman, que quieren saber porque ellos y cuales fueron las razones de su tragedia y quienes fueron. Las guerras modernas buscan ganar el control sobre el tejido social para destruir al enemigo. Los asesinatos, masacres, desplazamientos masivos eliminan a las víctimas y regalan a los vencedores una verdad indiscutible. No hay nadie que recuerde a los vencedores, que esas casas tuvieron otros dueños, o que en esa tierra otros enterraron a sus muertos. La victoria encierra al vencedor en un olvido que les libra de la vergüenza y el remordimiento, sentimientos básicos para hallar la verdad. La paz no se puede construir sin conocer la verdad de lo sucedido; nuestra historia esta llena de olvidos, la violencia de hoy tiene su razón de ser en las injusticias del ayer, en las deudas pendientes del pasado. Se debe propiciar un escenario legal que permita a los victimarios la posibilidad de contar lo sucedido, dentro de un proceso con garantías y libre de intenciones revanchistas y sesgada; un proceso humano y comprensivo, pero firme y justo. Se requiere de la verdad de los verdugos, así como la verdad las víctimas. Pero la verdad no se centra en lo factual únicamente, se necesita la verdad moral, la que nos dice el por qué y a causa de quien, como lo recuerda Tojeira.J.(5) Comprender el fenómeno de esta manera implica también definir el contexto en que se desarrolla y las raíces de éste; se debe buscar la racionalidad dentro de lo irracional, de tal manera que con todas las dificultades que esto representa, la voz persistente de las víctimas permita que los victimarios soliciten el perdón a la sociedad por los crímenes cometidos."*

Pero en situaciones de conflicto armado como el que vive Colombia, que aunque sea considerado un país democrático, ha sido tildado por muchas

organizaciones como un país en el que se violan a diario los derechos humanos, no se puede pensar en que las instituciones estatales garantizaran la búsqueda de la verdad, por lo que se hace necesario acudir a mecanismos diferentes como tribunales permanentes internacionales o comisiones de la verdad, que aunque no se encarguen de impartir justicia, si aseguren que la verdad será dada a conocer. Porque *"solo sobre un proceso que reconozca el pasado y construya el futuro... podrá operar la justicia. Sin ello, todo lo que se haga será una pantomima"*. (Patiño, 2003, observatorio, 7)

En segundo lugar esta la justicia, de la cual la verdad se vuelve prerrequisito. Se puede hablar de verdad sin justicia, pero jamás podrá existir justicia sin verdad, la justicia sin verdad se convierte en impunidad.

La justicia, representada muchas veces por una mujer con los ojos vendados, no indica que sea ciega, sino que en su concepción sine cuan non no distingue entre raza, sexo, religión, ni deferencia cultural, buscando ser imparcial (siendo igualitaria desde las diferencias). Igualmente es simbolizada por una balanza, intentando describir que justicia es sinónimo de equidad. Además como señalaba el padre Silva S.J.:

*"El acto de juzgar tiene una finalidad inmediata —zanjar un asunto entre partes— pero además y de manera muy principal, otra más remota y disimulada: contribuir a la paz pública. Al poner término a la incertidumbre entre las partes, el proceso codifica un fenómeno más amplio, el conflicto, en cuyo trasfondo se encuentra la violencia. Así, la justicia forma parte del conjunto de opciones que la sociedad opone a la violencia, opciones que definen al Estado de derecho. Dentro del proceso, se toma partido por el discurso en contra de la violencia, especialmente en contra de su forma más tenaz, la venganza".*( 4)

La justicia de la que se habla en la actualidad no sigue los cánones tradicionales de verdad, justicia y castigo, sino de verdad, justicia y reparación (Restrepo, 2003, .2). Esta justicia no esta orientada hacia castigar al ofensor, pero si a investigar los hechos y generar una sanción que repare a la victima y reintegre al victimario de nuevo a la comunidad, pretendiendo romper la idea de castigo vinculado a la cárcel, ante la evidencia de que ningún sistema carcelario, es un modelo de resocialización, sino una escuela del delito.

La justicia no puede seguir definiéndose en términos de la cantidad de castigo que se imparta *"el ánimo de venganza no ayuda a la reconstrucción del tejido social"*, sin embargo, tampoco puede pretenderse que quienes han resultado victimas de un delito, sigan conviviendo con los victimarios en la misma comunidad cuando no se ha hecho justicia. *"En la demanda de justicia hay por tanto implícita una demanda de lograr unas nuevas bases para la convivencia, que no estén fundadas en la posesión de las armas o el poder de coacción"*. (Beristain, 2003. . 11)

Hacer justicia en un modelo de Justicia Restaurativa implica que la cárcel se convierta en el último recurso de sanción, es decir, que pretende evitar que el dolor de las victimas sea atacado con el dolor de los victimarios, con el fin de impedir que sigamos encajados en el círculo vicioso de la venganza. Hasta

ahora la cárcel no ha demostrado que ayude a que quien causo el daño comprenda el dolor del otro, no ha hecho a casi nadie conciente de la pena por la que pasa la víctima, las penas privativas de la libertad no permiten dimensionar las razones de la victima ni del victimario, y no abren paso a la reconciliación ni en muchos casos a la verdad.

Como dice Gaviria (1999, p. 26):

*"Esta clase de programas de reparación (la cárcel), en principio no ofrecen la ventaja de permitir que el infractor de la ley penal adquiera conciencia y compruebe los males que ha ocasionado con su conducta criminal, lo que ciertamente contribuye a la resocialización del individuo, imposible de alcanzar en nuestros centros penitenciarios, convertidos, según recurrida frase, en "universidades del crimen" y añade "...la reparación, restitución, indemnización o como sinónimamente se le quiera denominar, ofrece un razonable y por demás humana respuesta al delito, de mayor y menor fractura que la puramente retributiva: el infractor no podrá limitarse simplemente a padecer las inclemencias de un castigo, por demás despersonalizado, ya que, por el contrario, le corresponde comprometerse personalmente con la víctima."*

Recordemos a Foucault en su libro "Vigilar y Castigar": primero a través de flagelos, desmembramientos y tormentos entre otros suplicios, se castigo al cuerpo; creyendo que el castigo debía evolucionar se arremetió contra el alma; y finalmente surgió la cárcel y la privación de la libertad; en ninguno de los casos anteriores la víctima fue resarcida por el daño que se le había causado. A caso la justicia no debería comenzar por el mas afectado?

Es necesario que aquellos que han sido víctimas sean protegidos, sin victimaizar tampoco al que ha causado la ofensa. La justicia debe partir de la necesidad de las víctimas y de las secuelas que el delito deja en ellas. Sin una restauración de la víctima, sin una protección para la misma, sin la atención que se merece, será posible la "pacificación que la sociedad espera de la administración de justicia penal?" (Peters, 1995, p.?).

La justicia debe permitir que se reversen las acciones de la represión y la barbarie, es decir que debe reestablecer la palabra, la posibilidad de que se permita a las personas volver a hablar, esta debe impedir que se induzca a sentir culpa, debe abrir espacios para que exista memoria, debe propender por la creación de redes sociales de apoyo, no solo de victimas directas, sino de miembros de la comunidad que permitan reconstruir el tejido social, no debe diluir la responsabilidades de los ofensores, debe impedir que nuevamente el fin justifique los medios, que se firmen mas leyes de perdón y olvido, y que se revierta la responsabilidad sobre la victima.

Por ello la justicia no solo implica una relación con el victimario, la justicia también debe determinarse con relación a la victima, de manera que se le permita a esta un fácil y digno acceso a la justicia, incluyendo que esta pueda conocer por cualquier medio los recursos disponibles para proteger y garantizar sus derechos, es necesario reconocer que la justicia esta obligada a partir de las necesidades, deseos y derechos de las victimas, a tomar medidas y

políticas tendientes a garantizar que quienes no hayan reparados a quienes resultaron lesionados por un delito, no puedan ser favorecidos con penas alternativas. Además debe encargarse de:

*"Adoptar, durante los procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole que afecten a los intereses de las víctimas, medidas para reducir al mínimo las molestias a las víctimas, proteger su intimidad según proceda, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos, contra todo acto de intimidación o represalia".(Derecho De Restitución, Indemnización Y Rehabilitación De Las Víctimas De Violaciones Graves De Los Derechos Humanos Y Las Libertades Fundamentales. Cap. VIII, Numeral 12b)*

Cuando no existe justicia los hechos quedan en la impunidad, y mientras exista impunidad no se puede pensar en un proceso de reconciliación. La justicia implica interés y voluntad políticas por parte de los estados de investigar a cerca de las violaciones que se han cometido, de encontrar formas adecuadas de detener a los responsables, pero también esta obligado a impartir sanciones proporcionales al daño causado, que asegure a las víctimas los medios y recursos para su eficiente reparación además de desarrollar acciones que eviten que dichas violaciones se repitan.

En tercer lugar, se haya o no expuesto la verdad, se haya o no proferido una sanción condenatoria, se haya o no señalado un responsable, se hace necesario un proceso de reparación por la vía que resulte mas rápida y efectiva para las víctimas, no solo en forma de retribución pecuniaria, sobre todo se deben brindar mecanismos para que estas sean protegidas, evitando así que se cometan represalias o intimidación en su contra y además estrategias que reduzcan la revictimización.

Desde la teoría de la Justicia Restaurativa se piensa que quienes no son reparados, en el futuro pueden resultar más dañados, alienados, desempoderados y disgustados, lo que puede llevar a quienes han resultado víctimas a tener sentimientos de venganza e inseguridad y menos obligados a cumplir con la sociedad. Esto implicaría que el delito tendería a ir en ascenso.

Por lo tanto la reparación debe entenderse como un derecho de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad, a ser resarcidas por los daños que les causaron. Se considera un derecho tanto individual como colectivo, y debe hacerse de forma integral, es decir que involucre no solo reparaciones de tipo económico, sino que debe equivaler a una restitución y una rehabilitación (física, psicológica y moral) de las víctimas de la violencia. (Cuadernillo Pedagógico, 1999). El capitulo X articulo 22 del Derecho De Restitución, Indemnización Y Rehabilitación De Las Víctimas De Violaciones Graves De Los Derechos Humanos Y Las Libertades Fundamentales plantea:

*"La restitución, que, en la medida de lo posible debería devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario, comprende el restablecimiento de la libertad, los derechos, la situación social, la vida familiar*

*y la ciudadanía de la víctima; el retorno a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades."*

Para ello como bien se dijo, no es necesario que se haya señalado a un sujeto responsable de los hechos, la reparación puede darse bien sea por parte del responsable directo o por parte del Estado, ya que pudiéndose o no identificar al causante de la violación, el Estado esta en la obligación de esclarecer la verdad y reparar a las victimas y/o sobrevivientes. Como dice el principio 36 del Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos Mediante La Lucha contra la Impunidad:

*"Toda violación de los derechos humanos hace nacer un derecho a la reparación en favor de la víctima, de sus parientes o compañeros que implica, por parte del Estado, el deber de reparar y la facultad de dirigirse contra el autor",*

y el numeral 18 de El Derecho De Restitución, Indemnización Y Rehabilitación De Las Víctimas De Violaciones Graves De Los Derechos Humanos Y Las Libertades Fundamentales:

*"Cuando el responsable de la violación no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones, los Estados deberían esforzarse por resarcir a las víctimas que hubieran sufrido daños físicos o mentales y a sus familiares, en particular cuando dependan de personas que hayan muerto o hayan quedado incapacitadas física o mentalmente a causa de la violación de las normas. Con este propósito, los Estados deberían crear fondos nacionales para resarcir a las víctimas y buscar otras fuentes de financiación cuando fuera necesario para complementarlos."*

De igual forma *"Las reparaciones serán proporcionales a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido"* (numeral 15. Derecho De Restitución, Indemnización Y Rehabilitación De Las Víctimas De Violaciones Graves De Los Derechos Humanos Y Las Libertades Fundamentales).

En un modelo de Justicia Restaurativa el Estado deberá además llevar a cabo acciones que eviten que los actos cometidos se repitan, tales como tomar medidas tendientes a disolver los grupos paramilitares y guerrilleros, destituir funcionarios públicos involucrados en las violaciones de los derechos humanos e impedir que se ejecuten leyes de excepción, amnistía, indulto, perdón y olvido, o debida obediencia que hagan que se sigan perpetrando las violaciones.

El objetivo principal de la reparación es que quien ha sido dañado regrese a la situación en la que se encontraba antes del perjuicio. Sin embargo en la Desaparición Forzada esto es prácticamente imposible, porque las consecuencias de este delito en particular, son tan graves que por más que se intente, la persona jamás volverá a ser la misma. Sin embargo se deben desarrollar acciones encaminadas a que la persona recupere su poder, en cuanto recupera su capacidad de volver a creer, de confiar, de quererse, de sentirse seguro, de actuar, de hacer, de interaccionar con otros, de

organización, de influir, de gobernar de nuevo sobre la propia vida y la propia existencia (Martínez, 2003).

La reparación debe partir de las necesidades y deseos de las víctimas, y cualquier mecanismo de reparación que se utilice debe ineludiblemente ser proporcional al daño causado, incluidos los daños físicos, materiales, morales y psicológicos originados.

Cualquier mecanismo de reparación que se le imponga al ofensor o que deba ejecutar el Estado debe ser ajustado, en tiempo y dinero, a lo establecido en la ley si hubiera cárcel o retribución económica, es decir que si se exigen servicios comunitarios, estos deberán desarrollarse entre 25 y 40 años, según lo que establece la legislación colombiana para los casos de desaparición forzada. Del mismo modo, el hecho de que se estén ejecutando acciones de reparación y que el victimario no este en prisión, este deberá estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, para portar armas, para asistir a ciertos lugares públicos, no podrá salir del país, ni podrá acercarse a la víctima o comunicarse con ella, entre otras restricciones.

Beristain (2003, ¶. 9) señala que las acciones de reparación deben ser de diferentes tipos, tanto simbólica, económica, educativa como asistencial entre otros. Pero sobre todo debe enfocarse en primera instancia a que quienes han resultado afectados puedan vivir sin miedo, y en segundo lugar a que se recupere la dignidad de las víctimas y se mejore la calidad de vida de los "sobrevivientes".

De igual forma Hamber (2002, ¶ 7) propone que, así como la reparación debe incluir las necesidades de una compensación simbólica (monumentos, memorias, etc), debe también propender por intervenciones legales y administrativas (listado de victimarios, publicar el listado de muertos, etc), por la realización de programas para la rehabilitación de la comunidad (mejor acceso a la salud), y hacer reformas institucionales dentro de la administración de justicia y las fuerzas de seguridad.

Establecer este tipo de mecanismos de reparación, hace sentir a las víctimas importantes y valoradas por la sociedad a la que pertenecen, a diferencia de lo que ocurre con el modelo retributivo, donde como expone Peters (1995, p. ¿?), la oportunidad de la víctima, se reduce a constituirse en parte civil para poner su problema ante un tribunal y la respuesta que recibe se limita a una restitución económica. Sin embargo la víctima es percibida injustamente, como un obstáculo que dificulta con sus pretensiones, peticiones y recursos, el normal desarrollo de actuación del proceso penal, y debe conformarse con la sentencia condenatoria del infractor, sin tener la posibilidad de que el funcionario judicial adopte, en la mayoría de casos, providencias para cuantificar los perjuicios morales, emocionales, psicológicos y económicos causados por el hecho punible (en muchos casos estos pronunciamientos se condenan en abstracto), es decir se exige el pago de grandes sumas a quien mas adelante declara insolvencia económica, lo que implica que la retribución de tipo pecuniario no será pagada en un número alto de sentencias (Gaviria, 1999, p.20).

Barnett (1981, p.37), plantea al respecto que *"los programas de restitución se hallan ante un nuevo paradigma, el de restitución o reparación, que habrá de sustituir al fracasado modelo retributivo"*, lo anterior apunta a que en caso de que el ofensor no pueda pagar la sanción económica impuesta, se creen otros mecanismos de compensación a las víctimas, como puede ser la realización de determinadas actividades que redunden en pro de la víctima.

Más allá de una retribución económica las víctimas de desaparición forzada necesitan verdad, justicia, espacio para hacer su duelo, oportunidad de encontrar los restos y recuperar tanto la dignidad propia como la de sus familiares desaparecidos.

Las medidas de reparación de víctimas, dentro de un modelo de Justicia Restaurativa, también resultan de beneficiosas para los victimarios, quienes en muchos casos no están dispuestos a pasar un solo día en la cárcel, y sin embargo desean colaborar con información que permita hallar a los desaparecidos (vivos o muertos). En los modelos de Justicia Restaurativa se abren espacios para que los perpetradores puedan encontrar una forma de sanción diferente a la prisión y de subsanar los daños causados. Durante o después de un proceso judicial, y una sentencia; estos pueden acogerse a sanciones alternativas, a través de la implantación de programas de Justicia Restaurativa, debiendo ejecutar acciones encaminadas a la reparación de las víctimas, como la realización de trabajos sociales a favor de la reparación de estas, la financiación de atención médica, psicológica, jurídica y/o de servicios sociales, la realización de aportes económicos a instituciones que trabajen en la reparación de víctimas, por ejemplo, sin que ello se convierta en sinónimo de amnistía o indulto.

Sin embargo el ofensor deberá abstenerse de ciertos beneficios, como no participar en cargos públicos, no vivir en la misma comunidad donde reside la víctima, no postularse a ningún cargo político, no podrá salir del país, no podrá acercarse a las víctimas ni comunicarse con ellas, entre otros impedimentos.

Sin ser un modelo de justicia perfecto, la Justicia Restaurativa se acerca mucho a un sistema de justicia ideal, por que pretende proteger los derechos de las víctimas, sin vulnerar los derechos de los victimarios y parte de que la solución la deben buscar todos los actores de un conflicto (víctima, victimario, miembros de la comunidad y miembros del Estado, especialmente aquellos encargados de administrar justicia). La Justicia Restaurativa no es otro arte encaminado a resolver los tradicionales y bien conocidos problemas de la justicia criminal, esta es una práctica que contiene la semilla para la búsqueda de la solución a un nuevo problema: las carencias del sistema de justicia criminal, que se tambalea de crisis en crisis y que está basado en una antigua filosofía de venganza (Marshall, 1992, p.26).

Implícitos en los componentes definidos, se encuentran el perdón y la reconciliación, esenciales en procesos de pacificación después de conflictos armados, los cuales solo pueden aparecer como consecuencia de los procesos de verdad, justicia y reparación, y no como condición para que estos se den.

La justicia, la verdad, la reparación, el perdón y la reconciliación, son factores claves al momento de dar soluciones a conflictos complejos. En un artículo reciente del periódico de la Universidad Nacional, el Hoyos (2003) hace pensar en la necesidad de romper paradigmas frente a las nociones de castigo, memoria, perdón y justicia, cuando replantea el significado y la dimensión del perdón en una situación de conflicto armado, donde son muchas las víctimas, muchos los victimarios y muchas las situaciones que requieren ser reparadas:

*"El perdón solo es posible a partir de un reconocimiento de lo que se perdona y de la relación de esto con aquel a quien se perdona. El perdón exige memoria. No se trata de perdón y olvido, sino por el contrario, de memoria y perdón, si fuere posible y necesario. Pero la memoria debe ser, en cierta manera, hecha pública, que es lo que ocurre en el juicio criminal. Por tanto se trata de analizar si en el horizonte del perdón "puro", el de la utopía moral, es posible pensar en memoria, juicio y perdón, como alternativa posible y contingente a memoria, juicio y castigo".*

El perdón debe, imprescindiblemente, desvincularse del olvido, y debe asociarse a la memoria y a la justicia. El perdón, bajo esta condición, empodera a la víctima, por que cambia la relación entre víctima y victimario, permitiéndole a la víctima levantar los ojos y al victimario exigiéndole agachar la cabeza, pues es la víctima quien ahora tiene el poder de decidir entre la revancha o entre la reconciliación y el perdón, mostrando en ella un signo de grandeza, no como se ha obligado a creer, cuando dicen que el perdón es una demostración de debilidad y de pérdida de auto-respeto Nietzsche (1887).

El perdón debe ser sinónimo de recordar, pero recordar sin dolor, sin resentimiento y sin sed de venganza. Sin embargo el perdón es y debe ser una opción personal, que puede darse con o sin el arrepentimiento del perpetrador, generalmente después de que se conoce la verdad, pero también puede surgir por la simple necesidad de aliviar el dolor y poder vivir en paz. Este requiere de valor y coraje, además depende de muchas circunstancias en el ser humano, pues para algunos perdonar será una tarea dolorosa pero sencilla, mientras para otros será una labor tomentosa y angustiosa difícil de llevar a cabo. En el perdón influyen los rasgos y recursos personales para enfrentar lo que llamamos comúnmente "desgracias". Recordemos la bella historia de Viktor Frankl (1946) cuando planteaba que la forma para que muchos sobrevivieran a los campos de concentración Nazis dependió en gran medida del sentido cada uno le había dado a sus experiencias.

En psicología el perdón se define como el sobreponerse a los sentimientos negativos y los deseos de venganza hacia el ofensor, no negando el derecho de la víctima a tener dichos sentimientos, sino intentando ver al victimario con benevolencia, compasión y amor, sin embargo, no necesariamente deben aparecer dichos sentimientos, el perdón puede definirse mas como la capacidad de sobreponerse al daño sin resentimientos ni deseos de venganza.

Sin embargo el padre Silvia S.J. plantea que el perdón parte de dos proposición ciertamente distintas pero que termina convertidas en condición la una de la otra. En primer lugar esta la tesis que plantea que:

*"El perdón es gratuito, es incondicional, pertenece al ámbito de la gracia que no espera nada a cambio. Se concede por puro exceso y libremente. Tiene en la figura evangélica del amor a los enemigos una figura límite. Si bien el amor pretende transformarlos en amigos, se les ama cuando aún son enemigos." (¶, 24)*

La segunda tesis sugiere que:

*"Nuestra primera relación con el perdón no es concederlo sino pedirlo. Ello porque el perdón nunca es debido, no se le debe a nadie, no es exigible. Quien lo concede libremente, si quiere, es la víctima. Y ella no le debe el perdón a nadie. Si el perdón no es debido, solo puede ser pedido. 'Por favor, perdóname'. Y ese pedido puede ser legítimamente rechazado. 'No te perdono, esto es imperdonable'. Pedir perdón es también estar dispuesto a que no se me conceda."(¶, 25)*

Es decir que para que una persona pueda otorgar el perdón se requiere que alguien lo solicite, previendo que pueda recibirlo o no. Pero el perdón de ninguna forma debe institucionalizarse, debe permitírsele únicamente contribuir a la justicia, que si debe ser institucionalizada y a la memoria, la historia, la reparación y la reconciliación.

Respecto a la reconciliación, se puede plantear en primer lugar que si esta no permite superar las heridas que ha dejado un conflicto armado, se vuelve efímera. Por el contrario la reconciliación basada en la cooperación que ayuda a curar los daños y a elaborar los procesos de duelo que inevitablemente aparecen, puede abrirle paso al perdón (Vincenti, 2001, p.64).

Vesga (2002, p. 3) plantea que existen dos momentos previos a la reconciliación: El primer momento implica un cese de los abusos u hostilidades y/o que existan garantías de que no volverán a darse dichas violaciones después de la reconciliación; El segundo momento requiere que las víctimas renuncien a la retaliación, lo que implica que se requiere del perdón, siempre y cuando exista un arrepentimiento profundo y verdadero por parte de los victimarios.

Esta debe ser un proceso interpersonal *"por el cual se reestablecen las relaciones rotas por el conflicto, mediante la recuperación de la memoria de las víctimas, la justicia, la reparación integral y la reconstrucción"*(Cuadernillo Pedagógico,1999, p. 31), y gracias al cual se minimizan las posibilidades de recaída, añade Vesga (2002, p. 5) retomando a Jayme (2000). Este planteamiento es diferente al de perdón y olvido, pues la reconciliación precisa de la memoria.

Del mismo modo, la reconciliación puede definirse como el proceso mediante el cual dos o más partes en conflicto se ponen de acuerdo, reestablecen la armonía entre ellos y reconocen que una de las partes o ambas, ha producido una ruptura, una división y se ha hecho daño, de modo que se haga lo necesario para resarcir el daño y no volver a incurrir en los mismos actos. La reconciliación es un acto libre y digno de reencuentro para restablecer una

relación que se había quebrado. El uno y el otro deben salir de una situación que atenta contra su mismo ser (Colombia Nunca Más,?).

*Conciliar estos dos sujetos exige develar quién es el victimario, el agresor y causante de la ruptura humana: su identidad, su ideología, sus móviles y acciones, sus contextos, es decir la memoria del verdugo. Al mismo tiempo y en contraste con el anterior, es un deber hacer el reconocimiento conmemorativo de la víctima: su identidad, sus proyectos, sus sueños, sus compromisos de lucha, su significado en la organización, en una palabra, recuperar la Memoria Histórica, de los que a pesar del exterminio y la represión, permanecen vivos y presentes en el pueblo. (Tomado del Libro Colombia, Nunca Más, anexo 4).*

La reconciliación implica cambiar de lenguaje, aceptar la "existencia y la legitimidad del otro, del diverso", dejar de rotular y estereotipar, no hacerlo lleva a legitimar a unos actores del conflicto y deslegitimar a otros, y a aceptar que la violencia es admitida si proviene de los primeros y juzgada si proviene de los segundos. Esto puede llegar a cerrar las vías del dialogo y a justificar la violencia, por que se olvida que reconocer la diferencia no es sinónimo de unanimidad, sino que por el contrario supone la existencia de diversos marcos de referencia y variadas interpretaciones de la realidad. (Vincenti, 2001, p.65)

La reconciliación también exige como bien decía una integrante de ASFADDES, en el Encuentro Internacional de Experiencias de Lucha contra la Impunidad (Bogotá, mayo de 2000):

*"... culpables dispuestos a pedir perdón. Reconciliarse es un acto que requiere mínimo de dos o más partes, no puede ser un hecho unilateral. Las víctimas necesitamos conocer e identificar a quien vamos a perdonar. Pero es claro que perdonar y reconciliarse no puede imponerse por decreto, debe ser una opción libre y personal de las víctimas. (...) Convocamos a un proceso de reconciliación basados en los derechos que tienen tanto las víctimas como la sociedad, a la Verdad, Justicia y Reparación integral'.*

Vale la pena resaltar que aunque se den todos los elementos anteriormente nombrados: reconciliación, reparación, verdad, justicia y perdón; sino existe una voluntad por parte del gobierno para cambiar las instituciones, las estructuras estatales, para hacer políticas que ayuden a prevenir efectivamente que se comenten delitos como el de la Desaparición Forzada, si la comunidad internacional no apoya los procesos internos no solo de Colombia, sino de cualquier otro país en el que se den este tipo de delitos que atentan contra los derechos humanos, por muchas leyes que se creen el problema no terminará nunca, y nuevas víctimas aparecerán y nuevos dolores y resentimientos brotarán.

Vincenti (2001), plantea que la reconciliación debe tener como objetivo, no que los conflictos se eliminen, sino que busquen caminos para que estos se expresen, manejen y resuelvan por medios no violentos, sin excluir ni eliminar personas, sin destruir la riqueza nacional y sin crisis permanentes de gobernabilidad democrática. (p.47)

Recordemos el ejemplo del caso de Nicaragua, citado por Vincenti (2001):

*"Las elecciones de 1990 llevaron a la Presidencia a doña Violeta Barrios de Chamorro, quien le propuso a su pueblo trabajar por una reconciliación sin exclusiones. Pronto se hizo evidente, sin embargo, que el acuerdo de cesar el enfrentamiento armado y respetar los resultados electorales no garantizaban la gobernabilidad en un país profundamente dividido... los nicaragüenses debían contribuir a generar condiciones de gobernabilidad... La comunidad internacional debería otorgarle un tratamiento de excepción, reconociendo claramente la situación frente a la de otros países centroamericanos...a las grandes potencias del mundo bipolar les cabía una gran responsabilidad. Se trataba entonces de apoyar, a través de una activa participación de las Naciones Unidas y de diferentes organismos de cooperación, a los nicaragüenses en la reparación de tantos daños...Pero es un camino tortuoso...no puede ser de otra forma cuando se trata de procesos complejos donde intervienen la economía, la política, las tradiciones, las condiciones sociales, las alegrías y las tristezas acumuladas o, dicho de otro modo, donde intervienen seres humanos de carne y hueso con toda su intensa complejidad... es un proceso de construcción colectiva donde la cooperación internacional tiene el papel y la oportunidad de apoyar la construcción de una nación libre, fuerte y soberana, de respetar las decisiones de su pueblo y sus propias estrategias de desarrollo"(p.55).*

Del mismo modo, si problemas como la pobreza, la exclusión, la desigualdad, la no reconciliación política, el no reconocimiento social, la violencia común, no se solucionan de raíz, a futuro la confrontación armada será reemplazado por otro tipo de violencia y puede esto cobrar mas victimas inocentes que el mismo conflicto armado que vive Colombia. Por eso no solo basta con hacer políticas y leyes que propendan por la reincorporación de grupos armados al margen de la ley, la reconciliación o el perdón, es necesaria una reorganización global de las estructuras del Estado.

La necesidad de reconciliación en Colombia, no debe ser a costa de sacrificar la reparación de las víctimas de la violencia. Sin reparación, no puede haber sanación y sin sanar el dolor o curar los daños causados por delitos como la desaparición forzada de personas, no puede haber reconciliación. Además la reparación no puede limitarse a realizar monumentos en nombre de las víctimas, la reparación necesita de verdad y de justicia reales. De igual modo no se puede seguir pensando en formas de reparación de corta duración, el daño hay que sanarlo y de raíz, con propuestas que no se desvanezcan en el tiempo.

Para terminar podemos decir como señala Vicente (2001):

*"...hoy el centro del mundo esta allí donde se producen conflictos humanos significativos. Y en esta 'aldea global', como hace pocas décadas Mac Luhan caracterizara al mundo moderno, se cumplen los versos del poeta ingles Ernest Hemingway se inspiro para dar nombre a su novela, Por Quien Doblan las Campanas: 'Cuando muere un hombre, mueren todos los hombres. La próxima*

*vez que oigan las campanas, no preguntes por quien estan doblando: estan doblando por ti” (p.33)*

## **CONCLUSIONES**

1. La Justicia Restaurativa se cimienta sobre la Verdad, la justicia, la memoria, la reparación integral y el perdón, principios claves para lograr una reconciliación en un eventual proceso de paz. En la Justicia Restaurativa ninguno de estos puntos se sacrifica en pro de los otros, la Justicia Restaurativa combina todas las posibilidades necesarias para que se abra un camino a la reconciliación.

2. Partiendo del hecho de que toda víctima necesita reparación, cualquiera que esta sea, y provenga de donde provenga, la Justicia Restaurativa permite acceder a una forma de reparación a través de la mayor necesidad de la víctimas de desaparición forzada: La Verdad. Sin verdad no existe reparación, sin verdad no puede existir Justicia Restaurativa.

3. La Justicia debe partir en primer lugar de las personas que han sido dañadas, la Justicia Restaurativa se centra en el discurso y en el daño causado a la víctima y en sus necesidades de reparación, dos derechos que hasta ahora se le han negado a las víctimas de desaparición forzada.

4. La Justicia Restaurativa le abre la posibilidad a las víctimas de desaparición forzada de contar la forma en que se vieron afectadas por este delito, a nivel psicológico, físico, emocional y económico. Cada víctima tiene sus propias necesidades y formas de percibir el conflicto, no se puede generalizar ni pensar que la desaparición forzada afecta a todas las víctimas de la misma forma.

5. La Justicia Restaurativa respeta el derecho individual de cada víctima de perdonar o no a su ofensor, reconociendo que el perdón es un proceso y no un fin, y que como proceso se desarrolla de forma diferente en cada persona.

6. Como teoría que busca invitar a la participación y al consenso, la Justicia restaurativa, involucra a todos los actores de un conflicto a tomar decisiones que a largo plazo prevengan que existan nuevas víctimas. A cada actor se le asigna una responsabilidad, al Estado la de juzgar y evitar la impunidad, a la comunidad la de tomar conciencia, apoyar y hacer seguimiento, al victimario la responsabilidad de pedir perdón y hacer algo para reparar el daño que causó, y a la víctima de ser un actor activo dentro del proceso, aportando soluciones que beneficien a todos.

7. Como dice Keber (2003), el crimen no puede ser considerado como una situación aislada, sino que se da en el contexto de muchas relaciones. La víctima no es solo un individuo, es también parte de una familia, de unos amigos y de toda la sociedad. Lo mismo ocurre con el victimario. Así que como parte de una sociedad, todos somos tanto víctimas como victimarios, y por lo tanto responsables de superar los conflictos violentos y de reparar las relaciones al interior de la comunidad. No se le puede dejar toda la responsabilidad a la víctima (pidiéndole que perdone al ofensor), ni al victimario

(exigiéndole que cumpla una condena), ni al Estado (pidiéndole que juzgue con justicia), ni a la comunidad (pidiéndole mayor participación), frente a la violencia que padecemos como miembros de un todo, todos compartimos algún grado de responsabilidad, y esto no implica culpabilidad, la responsabilidad hace referencia a la capacidad de asumir un compromiso en pro de construir soluciones que ayuden a resolver cualquier tipo de conflicto. (¶ 1-10)

8. La Justicia Restaurativa busca sanar lo que ha sido lastimado, por que la reparación evita que a futuro el círculo de la venganza, el odio y el resentimiento sean lo que rijan las acciones de los seres humanos.

9. En los crímenes de lesa humanidad, como la desaparición forzada de personas, existe entre el victimario y la víctima un **conflicto** que es preciso resolver para que la reconciliación sea posible. El victimario causa una división cuando pretende anular del conflicto a quien el considera como el enemigo. El victimario provoca una ruptura con la esencia misma del ser: ha lesionado la humanidad entera, causándole daños irreparables a todo nivel: ético, moral, político, físico, psicosocial y material. Es necesario devolverle a la víctima lo que se le quito, y como en el caso de la desaparición a la víctima se le ha quitado generalmente la vida, hay que devolverle por lo menos su dignidad. Para ello la Justicia Restaurativa busca reunir lo que ha sido dividido, la víctima ya no es más el enemigo es un "otro" con ideas, sueños y proyectos diferentes tal vez a lo de quien la dañó, al devolverle la palabra a la víctima (en este caso a su familia), se abre la posibilidad para que los demás entiendan y comprendan su dolor.

10. A diferencia de lo que ocurre con el sistema penal tradicional donde la víctima es olvidada tan pronto como el crimen es cometido, y el victimario pasa a ser el centro de la ofensa a la ley; en la Justicia Restaurativa, la víctima se vuelve el protagonista, devolviéndole la palabra para que pueda contar desde su lugar la forma en que se vio afectada por el delito, la forma en que percibió el delito, las necesidades que tiene, y la forma en que quiere ser reparada.

11. La Justicia Restaurativa intenta hacer una aproximación holística del crimen, brindándole a la víctima, al victimario y a la comunidad, a través de un proceso de diálogo, la oportunidad de restaurar las relaciones que han sido dañadas. El castigo aunque no es olvidado, deja de ser el centro del proceso, y en su lugar aparece la restauración.

La restauración implica devolver o volver a alguien o algo al estado en el que se encontraba. Pero por supuesto nadie quiere volver donde se encontraba si situación anterior no era justa. De modo que la Justicia Restaurativa pretende construir nuevas y justas relaciones al interior de la comunidad.

Hasta aquí pareciera que la Justicia Restaurativa es prácticamente una forma perfecta de hacer justicia, donde al final todos ganan y son felices. Sin embargo esta alternativa de justicia tiene sus limitaciones, especialmente en casos como el de la desaparición forzada:

Primero: Se necesita que exista una voluntad por parte del Estado para reparar a las víctimas de este delito, voluntad que hasta ahora ha sido muy limitada, casi imperceptible.

Segundo: Es necesario para que haya Justicia Restaurativa, reconocer la diferencia como una oportunidad para crecer y no como un obstáculo para el sistema de gobierno establecido, pero desafortunadamente Colombia se ha caracterizado por ser un país intolerante frente a formas particulares y opuestas de pensamiento.

Tercero: La Justicia Restaurativa requiere de la ruptura de paradigmas, y aunque ya se ha introducido esta forma de justicia en la reforma al código penal, y se habla de ella en algunas leyes aun no es un discurso que este inmerso en el lenguaje cotidiano de toda la sociedad.

Cuarto: La Justicia Restaurativa necesita de un proceso educativo, donde desde niños se enseñen formas alternativas de solucionar conflictos, asumir responsabilidades por lo que se hace o se deja de hacer y reconciliarse con aquellos a quienes se ha herido o a aquellos que han causado un daño. Igualmente requiere de un proceso pedagógico dirigido hacia las personas directamente involucradas: víctima, victimario y comunidad. Este proceso pedagógico ya se está dando en algunas partes, pero aun falta mayor difusión, para evitar que se confundan los principios de Justicia Restaurativa con leyes como las de "perdón y Olvido".

12 Compartimos la posición del Dr. Van Ness, quien plantea que la Justicia restaurativa puede manejar eficientemente un alto número de casos donde estén implicados delitos menores y sean fácilmente identificables las víctimas y los victimarios, pero de igual forma ha mostrado cierta eficacia para el manejo de situaciones conflictivas (como la realidad de conflicto interno que vive Colombia) donde se maneja un alto volumen de casos, y donde además las víctimas se pueden reconocer expeditamente, mas no el victimario.

13. Para que haya Justicia Restaurativa es necesario que en el encuentro víctima-victimario este último comprenda que causó un daño y se haga responsable de su comportamiento, por lo tanto es necesario que sienta arrepentimiento y remordimiento por el delito cometido y por el dolor causado. Muchos se preguntarán que pasa entonces si el ofensor no manifiesta ni arrepentimiento ni remordimiento?

Para dar respuesta a este interrogante, cabe recordar que en el proceso de justicia restaurativa debe existir en primer lugar una voluntad de ambos lados para enfrentar esta vivencia que busca la reconciliación, por lo tanto solo acceden a la Justicia Restaurativa quienes se sientan voluntaria y sinceramente capaces de ofrecer disculpas y otorgar el perdón, aunque no necesariamente se den estas dos condiciones.

Además siempre existe una evaluación previa donde se aclaran las reglas del juego y se revisa si ambas partes están preparadas para asumir este reto. En esta evaluación el psicólogo jurídico juega un papel fundamental, pues debería

ser el por su experiencia y conocimiento quien valorara tanto a la víctima como al victimario.

14. Ya habíamos dicho ante que era paradójica la Justicia Restaurativa como alternativa para la víctima que se siente en un plano de desigualdad frente al victimario, que vivencia un abandono total del Estado hacia ella y una preocupación total por proteger al victimario; que ha sido además culpabilizada y victimizada, y que no encuentra una voluntad política para lograr justicia.

Sin embargo la justicia restaurativa elimina la desigualdad entre víctima y victimario, dando las mismas opciones y condiciones a ambos, además de ser un proceso que involucra a toda la comunidad y al Estado, permitiendo una justicia justa, que admita la reconciliación de todas las partes.

15. Retomado a Beristain y Riera (1993), *"la única forma de superar la sensación de quiebra"*, frente a situaciones consideradas como traumáticas, por que han causado una herida, *"es afrontar esas situaciones también desde un punto de vista constructivo"*. Esta posibilidad la dan los modelos de Justicia Restaurativa que consideran que es importante ver a las víctimas como personas activas dentro del proceso penal, *capaces de transformar las relaciones sociales y su propia mentalidad, y que después de pasar una experiencia traumática y brutal necesitan más apoyo para continuar y rehacer su vida y su lucha.*

17. La justicia debe tener una función preventiva disuasoria, no solo a posterior. En muchos países se hace necesario restaurar el sentido de justicia (ver el caso de Guatemala hoy en día, Rios Montt en el congreso y con capacidad de seguir coaccionando a la sociedad). No hay justicia restaurativa si no hay cambio en las relaciones de poder o cambios sociales que lleven a que las víctimas puedan levantar los ojos del suelo y los victimarios bajarlos (Beristain, 2003).

18. A través de las lecturas sobre Justicia Restaurativa se encuentra, que para que esta tenga un espacio, entre muchas otras cosas, hay que cambiar la relación entre la víctima y la administración de justicia cuando entran en contacto directo ya que como decía Beristain, A (1995) las víctimas *"reciben una serie de posteriores e indebidos sufrimientos"*, aun más, aquellos que han sido víctimas de la desaparición forzada y sus familia, quienes desde el mismo momento de la denuncia encuentran miles de obstáculos, son perseguidos, señalados juzgados, debido a la condición en la que se encontraba el desaparecido justo ante de su desaparición. Al respecto Peters (1995) plantea:

*"...el contacto entre la víctima y la administración de justicia penal es, simplemente una fuente de frustración, de decepción y de molestia, en vez de ser una contribución para la solución de los problemas de las víctimas. Por lo general después de los hechos (victimización primaria), se produce una victimización secundaria a través de los contactos con la policía y con el sistema judicial. Se estigmatiza a la víctima en su papel de perdedora y de marginada."*

19. Aunque no existen estudios extensos, parece que la Justicia Restaurativa ha demostrado ser una poderosa alternativa frente al sistema de justicia tradicional: Allí donde todo lo demás ha fallado, la Justicia Restaurativa parece trabajar. Pero hay que reconocer que cambiar los paradigmas no es fácil, y menos aquellos que tienen que ver con la verdad, la justicia, el perdón y la reconciliación.

Sin embargo aunque cambiar paradigmas sea difícil, cabe mencionar, que la Justicia restaurativa se presenta como una alternativa que amplía el campo de acción de la justicia penal tradicional, no la suple ni la elimina, más bien la complementa, involucrando a la víctima (que había sido olvidada) dentro de dicho sistema, devolviéndole la palabra y partiendo de sus necesidades para que finalmente se rompa el círculo del sentimiento de venganza y se abra paso al perdón.

20. Para muchos se mantiene la preocupación de cómo lograr "castigar" al ofensor, develar la verdad, hacer justicia, perdonar al verdugo, no victimizar a la víctima y lograr una reconciliación sin que una excluya a la otra. Es lógica esta preocupación cuando la realidad ha mostrado que las propuestas para enfrentar delitos de Lesa Humanidad y comenzar procesos de pacificación y reconciliación son las leyes de perdón y olvido, amnistía o impunidad.

Esta preocupación también es lógica para muchas personas que tienen contacto directo con la ley, muchos se sienten además frustrados con la forma tradicional de hacer justicia, esta tiende a ser punitiva, impersonal y centrada en la ofensa contra el estado y las normas establecidas. La justicia criminal deja por fuera a la víctima e ignora sus necesidades. Por ello llama tanto la atención la idea de la restauración como alternativa, ya que se centra en las necesidades y los derechos de las víctimas, a quienes han causado un daño se les anima a comprender el daño que causaron y hacerse responsables por sus acciones, se impulsa el diálogo, y la comunidad juega un rol importante dentro de este sistema. La justicia restaurativa promueve la reparación a nivel individual y social (Zher, 1997).

### **Bibliografía:**

Adjuntía Para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad. Introducción. <http://www.derechos.org/nizkor/peru/libros/desap/intro.html>

AFP. Autodefensas se reactivan para luchar contra Sendero Luminoso. Julio 7 de 2003, Nota periodística.

Ahorsu, K. (1999). Et. Al., Conflict Resolution, Sustainable Peace, Recociliation and Justice: The Role of Internacional Criminal Tribunals and Truth Commissions. Uppsala University, Suecia.

Alzate, N. (1989). El Fenómeno de las Desapariciones Forzada. Tesis de Grado Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.

Amnistía Internacional (s.f.) Manual Para La Acción, Desapariciones Forzadas y Homicidios Políticos: La Crisis de Los Derechos Humanos. EDAI.

Amstrong, S. (s.f.). Pinochet; Is a Terrorist Hiding in Chile's Senate?. Recuperado el 7 de agosto de <http://www.izquierda-unida.es/Derechos>

ASFADDES. (2003). Veinte Años de Historia y Lucha. Rodríguez Quito Editores. Bogotá, Colombia.

Barnett, R. (1981). Restitution a New Paradigm of Criminal Justice. En: Gaviria, V. (1999) Algunos Aspectos Civiles Dentro del Proceso Penal. Ed. Universidad Externado de Colombia. Bogotá Colombia.

Beristain, A (1995). La Sociedad/Judicatura Atiende a "Sus" Víctimas/Testigos?. En: 50vo Curso Internacional de Criminología: "Justicia y Atención a Víctimas del Delito". México.

Beristain, C. y Riera, F.(1993). Afirmación y Resistencia, La Comunidad Como Apoyo. Virus Editorial. Barcelona.

Beristain, C. (2003, Octubre 20). Información informal. Mensaje informal enviado por correo electrónico.

Beristain, C. (2003). El papel de la memoria colectiva en la reconstrucción sociedades

fracturadas por la violencia. Recuperado el 15 de Noviembre de 2003 de <http://www>

[pce.es/foroporlamemoria/documentos/fracturadas\\_violencia.htm](http://pce.es/foroporlamemoria/documentos/fracturadas_violencia.htm)

Botero, R. (1995, Agosto). La Desaparición Forzada. Revista Su Defensor, Año 3, No. 25, pg. 12-15.

Bright, Ch.(1997). Mediación entre Víctima y delincuente. <http://www.restorativejustice.org>.

Brookers, D. (2000). Evaluating Restorative Justice Programs. United Nations Crime Congreso.Vienna, Austria

California Catholic Conference (1999). Ley Del Tribunal Titular De Menores: Objetivo.. Recuperado el 7 de agosto de 2003 de: <http://www.cacatholic.org>

Cavanagh, T. (2003) Restorative Justice, Healing the effects of Crime. Recuperado el 5 de septiembre de 2003 de <http://www.restorativejustice.com/index.html>

Claassen, R.(1996). Restorative Justice, Fundamental Principles. Recuperado el 27 de Agosto de 2003 de <http://www.fresno.edu/pacs/rjprinc.html>

Comision Chilena De Derechos Humanos. (s.f.). Para Creer En Chile, Síntesis del Informe de La Comisión Verdad y Reconciliación. Centro de Ideas.

Consejo Mundial de las Iglesias (s.f.). Justicia Restauradora. Recuperado el 1 de septiembre de 2003 de: <http://www.wcc-coe.org/wcc/what/international/restorative-s.html>

Constitución Política de Colombia

Confraternidad Carcelaria Internacional (s.f.). Justicia Restaurativa. Recuperado el 25 de agosto de 2003 de <http://www.restorativejustice.org>.

Conway, P.(s.f.). Truth and Reconciliation: The Road Not Taken in Namibia. Recuperado el 25 de agosto de 2003 de: [http://www.trinstitute.org/ojpcr/5\\_1conway.htm](http://www.trinstitute.org/ojpcr/5_1conway.htm)

Cuya, E. (1996). Las Comisiones de la Verdad en América Latina. Recuperado el 1 de septiembre de 2003, de [www.derechos.org?koaga/iii/cuya,htm](http://www.derechos.org?koaga/iii/cuya,htm)

Defensoría del Pueblo (2001). La Desaparición Forzada y los Derechos de las Víctimas a los Derechos Humanos. Bogotá. Imprenta Nacional.

Defensoría del Pueblo de Perú (2002). La Desaparición Forzada de Personas en el Perú. Lima, Perú. Biblioteca Digital. En: <http://www.derechos.org/nizkor/peru/libros/desap/>

Diaz, F. (2002, Mayo). Perspectiva victimológica en la solución de conflictos sociales. Recuperado el 23 de septiembre de 2003, del sitio web de Psicología Jurídica: <http://www.psicologiajuridica.org>

Echegoye, A. (1999). Experiencias de Resistencia Frente al Terrorismo de Estado. En: Selección de las disertaciones/presentaciones/exposiciones realizadas en el Seminario CELS. 20 años de historia" 1 al 3 de diciembre de 1999. Memoria, Verdad Y Justicia: Las Estrategias Durante La Dictadura Y Los Desafíos Desde La Transición Hasta El Presente. Buenos Aires.

Excusas para la Verdad. (s.f.). Recuperado el 8 de septiembre de 2003, de <http://home.planet.nl/~loz/manspa12.htm>.

FEDEFAM. (s.f.). Antecedentes de la Desaparición Forzada en México. Recuperado el 10 de septiembre de 2003, de <http://www.laneta.apc.org/afadem-fedefam/historia.htm>

Frankl, V. (2001). El Hombre en Busca de Sentido. 21ava edición. Ed. Herder. Barcelona.

Garzón, B. (2003, agosto 11). (s.t.) Revista Cromos. Bogotá, Colombia.

Gaviria,V. (1999). Algunos Aspectos Civiles Dentro del Proceso Penal. Ed. Universidad Externado de Colombia. Bogotá Colombia.

Grupo De Trabajo De Desapariciones Forzosas E Involuntarias De La ONU (s.f.). Desapariciones. Recuperado el 8 de julio de 2003 de <http://home.planet.nl/~loz/manspa11.htm>.

Gutierrez, M. (1999). Memoria, Verdad Y Justicia: Las Acciones De Resistencia De Los Familiares De Las Víctimas". En: Selección de las disertaciones/ presentaciones/ exposiciones realizadas en el Seminario "CELS. 20 años de historia" 1 al 3 de diciembre de 1999. "Memoria, Verdad Y Justicia: Las Estrategias Durante La Dictadura Y Los Desafíos Desde La Transición Hasta El Presente". Buenos Aires.

Gutierrez De Piñeres, C. (1998). Procesos de Duelo en Familiares de Víctimas de Desaparición Forzada: Un Análisis Exploratorio-Descriptivo. (Monografía de pregrado). Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Psicología.

Hamber, B. E. (2002, Julio-Septiembre). Ere Their Store Die: Truth, Justice and Reconciliation in South Africa. Race and Class, Vol 44. Number 1. Recuperado el 28 de octubre de 2003 del sitio web de Brandon Hamber: <http://www.brandonhamber.com/publications/>

HAMBER, B. & Wilson, R. (2002, marzo). Symbolic Closure Through Memory, reparations and Revenge in Post-conflict Societies . Journal of Human Rights, Volume 1, Number. 1, pp. 35-53. Recuperado el 28 de octubre de 2003 del sitio web de Brandon Hamber: <http://www.brandonhamber.com/publications/>

Hamber, B. (2002). Reparations in South Africa going nowhere fast. Truth bulletin, Sierra Leona. Recuperado el 28 de octubre de 2003 del sitio web de brandon hamber:<http://www.brandonhamber.com/publications/>

Hoyos, G. (2003, Julio 20). Perdón y Olvido. En: UNperiódico No. 48. Bogotá, Colombia.

Hutchison, P. y Wray, Harmon (1999). What is Restorative Justice?. En: <http://gbgm-umc.org/nwo/99ja/what2.html#international>

IDEA (2003). Reconciliación Luego de Conflictos Armados. Recuperado Julio 8 de 2003 de [http://www.idea.int/conflict/reconciliation/policy\\_summary\\_esp.pdf](http://www.idea.int/conflict/reconciliation/policy_summary_esp.pdf)

Informe Colombia Nunca Mas (s.f.). Recuperado el 1 de septiembre de 2003 de <http://www.psicologiajuridica.org>.

Jayne, C. (s.f.). Constructive and Destructive Post-conflict Forgiveness. Peace Review. Vol. 12, No. 1, 2000. P. 96. en: VESGA, N. (2002) "(Con)Vivir Con El Enemigo: Caminos Hacia La Reconciliación". Grupo de Trabajo sobre el Post Conflicto. Fundación Ideas para la Paz – Universidad de los Andes

Kersner, D.(s.f). El Modelo Mitológico como Recurso para la Inscripción Histórica Social.

Kerber, G. (2003, Abril). **Overcoming violence and pursuing justice: An introduction to restorative justice procedures.** The Ecumenical Review. Geneva: Vol. 55, Iss. 2; pg. 151.

Koyre, A. (2003, Septiembre 16). Reflexiones Sobre La Mentira. Revista El Malpensante, No. 48.

Lerman, David. (1999). **Restoring Dignity, Effecting Justice.** En **Human Rights**, Vol. 26, Iss. 4; pg. 20.

Madrid-Malo Gardiazabal, M. (s.f.). Tres Crímenes Contra la Humanidad. ESAP. Bogotá.

Martínez, A. (2003, 27 y 28 de noviembre). Tortura, salud y desarrollo humano. Seminario Nacional. Enfoque y Metodologías de Atención Psicosocial en el marco del conflicto sociopolítico colombiano. Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia.

Marshall, (1992). Restorative justice: the role of the community. Paper presented to the Academy of Criminal Justice Sciences Annual Conference, Boston, March 1995 by Paul McCold, Department of Sociology and Criminal Justice, Old Dominion University, Norfolk, Virginia. <http://www.restorativepractices.org/Pages/community3.html>

McEvoy, K (2003, Noviembre 20). Justicia Restaurativa y el conflicto de Irlanda del Norte. Conferencia dada en la Universidad Nacional. Bogotá, Colombia.

Mendez, J. (1997). Derecho A La Verdad Frente A Las Graves Violaciones A Los Derechos Humanos. En: ABREGU, Martín, COURTIS, Christian. (comp). "La Aplicación de Los Tratados Sobre Derechos Humanos Por Los Tribunales Locales. Ed. Del Puerto. Buenos Aires.

Minow, Martha (1998). Between Vengeance And Forgiveness:South Africa Truth And Reconciliation Commission. En: Negotiation Juornal, October.

Mirsky, L (s.f.). Albert Eglash and Creative Restitution: A Precursor to Restorative Practices. En la pagina web de Internation Institute for Restorative Justice, recuperado el 3 de diciembre de 2003 de <http://www.iirp.org/Pages/eglash.html>.

Mokhiber, R. Y Weissman, R. (2002). Justicia Paleativa. Recuperado el 8 de sepetiembre de 2003 de <http://www.lainsignia.org>

Molina, A. (s.f.). La Desaparición Forzada De Personas En America Latina. Recuperado el 5 de julio de 2003 de <http://www.derechos.org/koaga/vii/molina.html>

Naciones Unidas (2002). Consejo Económico y Social. Comisión de Prevención del delito y Justicia Penal. 11º período de sesiones Viena, 16 a 25 de abril de 2002 Temas 3 y 4 del programa provisional. E/CN.15/2002/5/Add.1.

Ocaña, J. (2003). El Pacto de Varsovia. Recuperado el 9 de agosto de 2003, de <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/pactovarsovia.htm>

Organización Clai (s.f.), Programa Educación para la Paz de Iglesias de Guatemala.

Recuperado el 7 de agosto de 2003 de <http://www.clai.org.ec/Docs/GUATEMALA>

/ResConflictos.htm.

Padilla, E. (s.f.). La Memoria y el Olvido. Recuperado el 8 de julio de 2003 <http://www.nuncamas.org/investig/lamemolv/memolv06.htm>

Palacio, M. (2001). Contribuciones de la victimología al proceso penal. Bogotá, DC, Colombia. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda.

Patiño, O. (2003, Diciembre 7). Legitimidad y justicia. Periódico El Tiempo. Bogotá, Colombia.

Peters, T. (1995). Justicia Restauradora. En 50vo Curso Internacional de Criminología: Justicia y Atención a Víctimas del Delito. México.

Ediciones Dolmen (2001). Plan Marshall y La OTAN. Recuperado el 9 de agosto de 2003 de <http://www.artehistoria.com/frames.htm>.

PRIETO, Ana. (2002). Modelo de Justicia Restaurativa. Recuperado el 17 de Julio de 2003 <http://www.lasemanajuridica.cl>

RANGEL, Alfredo (2001). Guerra Insurgente. Intermedio Editores.

Resolución de Conflictos, Mediación y Justicia Restaurativa: Una Propuesta de Paz para la Democracia y la Justicia.

Restrepo, J (2003, Julio 31). La espada desenvainada. Diario El Colombiano. Medellín, Colombia.

Restrepo, L. (2003, 7 de Septiembre). Ley de alternatividad penal. El Espectador. Recuperado el 15 de septiembre de 2003, del sitio Web del Diario El Espectador, <http://www.elespectador.com/2003/200330907/opinion/nota10.htm>.

Revista Virtual Panorama Mundial nº 4.

Rivera Llano, A (1997). La Victimología: ¿Un Problema Criminológico?. Editorial Jurídica Radal. Colombia.

Segovia, J. (s.f.). Justicia y exclusión social: Perspectivas desde las víctimas. Revista Nómadas. ISSN. 1578-6730. Recuperado el 29 de Julio de 2003 de <http://www.ucm.es/info/eurotheo/nomadas/5/jlsegovia.htm>

Sheik, H. (s.f.). Justicia restaurativa. Una propuesta para El Salvador. Recuperado el 26 de Julio de 2003 de <http://www.clai.org.ec/Docs/GUATEMALA/ResConflictos.htm>

Silva, E. S.J. (2003, Septiembre). El deber de la justicia y las posibilidades del perdón. Honrar la justicia de Chile. Recuperado el 3 de Diciembre de 2003 de <http://www.mensaje.cl/2003/septiembre/seis.htm>

Tiffer, C. "La Diversificación Penal Juvenil" en: [http://www.alianzaprojusticia.org.pa/ponencia\\_carlos4.htm](http://www.alianzaprojusticia.org.pa/ponencia_carlos4.htm)

Transformación de los Estados Unidos en Potencia Industrial. Recuperado el 9 de agosto de 2003 de <http://www.micromegas.com.mx/apuntes/documents>.

Tribunal Permanente de los Pueblos (1989). Proceso a la Impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad. Bogotá, Colombia.

Earthaction (s.f.). Un Tribunal Penal Internacional. Recuperado el 9 de agosto de 2003 de <http://www.earthaction.org/>

Vargas, G. (2003, Noviembre). Colombia hacia un sistema acusatorio efectivo. Recuperado del sitio web de la Fiscalía General de la Nación el 23 de octubre de 2003, de: <http://www-w.fiscalia.gov.co/>

Vesga, N. (2002). (Con)Vivir Con El Enemigo: Caminos Hacia La Reconciliación". Grupo de Trabajo sobre el Post Conflicto. Fundación Ideas para la Paz – Universidad de los Andes.

Victor Hugo (2000). El perro de Louis de Conde Duque de Enghien : Mohiloff. En: [http://www.conciencianimal.org/es/Cultura/Mohiloff\\_Engheim.htm](http://www.conciencianimal.org/es/Cultura/Mohiloff_Engheim.htm)

Villa-Vicencio, Ch. (2000). Why Perpetrators Should Not Always Be Prosecuted: Where the International Criminal Court and Truth Commission Meet. En: Emory Law Journal. Vol. 49 Iss. 1 pg. 205.

Vincenti, F. (2001). La Reconciliación Sostenible: El Mayor Reto De La Paz. Ed. Ambar. Bogotá, Colombia.

Zanier, A (2000). La Segunda Guerra Mundial. "Proceso de Nuremberg". Recuperado el 9 de agosto de 2003 de <http://www.ajzanier.com.ar/nuremberg.htm>

Zehr, H.(1990). Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice. Ed. Softcover. USA.

Zehr, H y Mika, H (1997). **Restorative Justice Signposts. Corrections Today. Laurel: Dec.** Vol. 59, Iss. 7; pg. 69, 1 pgs

Zehr, H (1997). Restorative Justice, The Concept. Laurel: Vol. 59, Iss. 7, Dic. P.68

